



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

| | | |
|---|--|---|
| Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares | Presidente Diputado Silvano Aureoles Conejo | Director del Diario de los Debates Luis Alfredo Mora Villagómez |
| Año III | México, DF, jueves 11 de diciembre de 2014 | Sesión 41 Apéndice |

SUMARIO

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

De la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 11 de diciembre de 2014, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados. 5

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

Del diputado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 25 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. 6

EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISION DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICION FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN EL PERIODO 2006-2014

De los diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, iniciativa con proyecto de decreto, por la que expide la Ley que crea la Comisión de la Verdad

| | |
|---|----|
| en materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en el período 2006-2014. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. | 9 |
| CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
| Del diputado José Alberto Benavides Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. | 19 |
| LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR | |
| Del diputado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 66 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. | 21 |
| LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | |
| Del diputado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. | 25 |
| LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA | |
| Del diputado José Luis Oliveros Usabiaga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. | 29 |
| LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES | |
| Del diputado José Arturo Salinas Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. | 37 |
| CUMPLIR CON LAS FECHAS DE ENTREGA DE RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS GENERALES 28 Y 33 | |
| Del diputado José Arturo Salinas Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las secretarías de Finanzas de los Gobiernos Estatales y a la SHCP, a cumplir con las fechas de entrega de recursos correspondientes a los ramos generales 28 y 33. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. | 42 |

RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDADANIA DE ESA DEMARCACION

Del diputado Fernando Zárate Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe delegacional en Álvaro Obregón, Distrito Federal, a respetar los derechos humanos de la ciudadanía de esa demarcación. Se turna a la Comisión del Distrito Federal, para dictamen. 46

MECANISMO DE EXCEPCION EN EL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL CUANDO SE TRATE DE PEQUEÑOS COMERCIOS

De los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano y del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP y al SAT, a fin de establecer un mecanismo de excepción en el Régimen de Incorporación Fiscal cuando se trate de pequeños comercios. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 47

ELIMINACION DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES EN LA NUEVA LEY DEL ISR

De la diputada Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Juzgado de Distrito Auxiliar en el estado de Guanajuato, para que resuelva los juicios de amparo interpuestos por diversos quejosos del estado de Colima, en contra de la eliminación del Régimen de Pequeños Contribuyentes en la nueva Ley del ISR. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 49

UBICAR Y DETENER AL FEMINICIDA DE ARACELI VAZQUEZ BARRANCO

De la diputada Margarita Elena Tapia Fonllem, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Segob, para que declare la alerta de violencia de género en el estado de Puebla, y al titular de la PGJ de dicho estado, a fin de ubicar y detener al feminicida de Araceli Vázquez Barranco. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. 52

COMPAÑIAS DE TELEFONIA CELULAR SE ADHIERAN Y COLABOREN CON EL PROGRAMA NOTIFICANDO A SUS USUARIOS LAS ALERTAS MEDIANTE MENSAJES DE TEXTO

Del diputado Humberto Armando Prieto Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través del Comité Nacional del Programa Alerta Amber México, y en colaboración con la SCT, instrumenten las acciones necesarias a efecto de que las compañías de telefonía celular se adhieran y colaboren con el programa notificando a sus usuarios las alertas mediante mensajes de texto. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. 54

ORIGEN Y DESTINO DE LA TRASFERENCIA PARA LA CONSTRUCCION
DEL MUSEO BARROCO, DEL ESTADO DE PUEBLA

De la diputada Roxana Luna Porquillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, para que transparente y aclare a la sociedad el origen y destino de la trasferencia para la construcción del Museo Barroco, del estado de Puebla. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 56

REVISE Y REVOQUE LOS PERMISOS EN FAVOR DE LA EMPRESA
DESARROLLOS ZAPAL, SA DE CV, PARA LLEVAR A CABO EL
PROYECTO MINERO DENOMINADO “LOS CARDONES”

De los diputados Alfredo Zamora García y Francisco Pelayo Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la Semarnat, para que revise y revoque los permisos en favor de la Empresa Desarrollos Zapal, SA de CV, para llevar a cabo el proyecto minero denominado “Los Cardones”. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 58

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 11 de diciembre de 2014, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados (*)»

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable Asamblea los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 11 de diciembre de 2014 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2014.— Diputado Silvano Aureoles Conejo (rúbrica), Presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma el artículo 25 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, para dictamen.

2. Que expide la Ley que crea la Comisión de la Verdad en materia de delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en el periodo 2006-2014, suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

3. Que reforma el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Alberto Benavides Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

(*) El Apéndice corresponde a lo mencionado por la Presidencia, en la página 178 del Diario de los Debates del 11 de diciembre de 2014.

4. Que reforma el artículo 66 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, para dictamen.

5. Que reforma el artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

6. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado José Luis Oliveros Usabiaga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

7. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a cargo del diputado José Arturo Salinas Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las secretarías de Finanzas de los gobiernos Estatales y a la SHCP, a cumplir con las fechas de entrega de recursos correspondientes a los ramos generales 28 y 33, a cargo del diputado José Arturo Salinas Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe delegacional en Álvaro Obregón, Distrito Federal, a respetar los derechos humanos de la ciudadanía de esa demarcación, a cargo del diputado Fernando Zárate Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión del Distrito Federal, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP y al SAT, a fin de establecer un mecanismo de excepción en el Régimen de Incorporación Fiscal cuando se trate de pequeños comercios, suscrito por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano y del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al juzgado de distrito auxiliar en el estado de Guanajuato, para que resuelva los juicios de amparo interpuestos por diversos quejosos del estado de Colima, en contra de la eliminación del Régimen de Pequeños Contribuyentes en la nueva Ley del ISR, a cargo de la diputada Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Segob, para que declare la alerta de violencia de género en el estado de Puebla, y al titular de la PGJ de dicho estado, a fin de ubicar y detener al feminicida de Araceli Vázquez Barranco, a cargo de la diputada Margarita Elena Tapia Fonllem, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través del Comité Nacional del Programa Alerta AMBER México, y en colaboración con la SCT, instrumenten las acciones necesarias a efecto de que las compañías de telefonía celular se adhieran y colaboren con el programa notificando a sus usuarios las alertas mediante mensajes de texto, a cargo del diputado Humberto Armando Prieto Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, para que transparente y aclare a la sociedad el origen y destino de la transferencia para la construcción del Museo Barroco, del estado de Puebla, a cargo de la diputada Roxana Luna Porquillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la Semarnat, para que revise y revoque los permisos en favor de la empresa Desarrollos Zapal, SA de CV, para llevar a cabo el proyecto minero denominado Los Cardones, suscrito por los diputados Alfredo Zamora García y Francisco Pelayo Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.»

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

«Iniciativa que reforma el artículo 25 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, diputado en la LXII Legislatura, en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 25 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

Observamos que la Procuraduría Federal del Consumidor atiende las quejas de personas que se ven afectadas por abusos de algunos proveedores de bienes o servicios. La Procuraduría realiza una muy destacable e importante labor de vigilancia y atención a las quejas de los consumidores a efectos de sancionar incumplimientos en las ofertas o promociones que realizan algunos proveedores.

No obstante lo anterior, vemos con preocupación que la Procuraduría solamente tiene conferidas medidas precautorias que implican la inmovilización, el aseguramiento de bienes, la suspensión de comercialización, el retiro y otras relacionadas directamente con impedir o entorpecer la continuación de una actividad comercial. Dichas facultades

son valiosas e impiden muchas veces que se siga atropellando los derechos de los consumidores. Sin embargo, también vemos que esas facultades, aunque correctamente ejercidas, pueden llevar como consecuencia afectar a un número mayor de personas. Pensemos en un par de ejemplos:

1. Supongamos que un hotel incumple una promoción de descuento a un individuo que hace una reserva. Definitivamente la Procuraduría, al ser informada, debería sancionar al hotel que incumple, pero quizás si la Procuraduría determina como medida precautoria suspender las actividades del hotel, se estaría afectando a muchas otras personas que hicieron una reserva en ese mismo hotel, a quienes posiblemente sí cumplieron las ofertas o a quienes prefieren litigar posteriormente esa situación, pero que por el momento necesitan pasar la noche en el hotel, con independencia de que posteriormente presenten su queja. Quizás suspender las actividades del hotel afecte más a esos consumidores y a otros más.

2. Supongamos que una aerolínea incumple sus ofertas a una persona o un conjunto de personas. Con las facultades que actualmente tiene conferida la Procuraduría, en lo que a medidas precautorias versa, lo más seguro es que suspenda las actividades de la aerolínea. Con dicha suspensión estaría afectando posiblemente a cientos de consumidores que no tuvieron ningún problema con la aerolínea y que necesitan urgentemente el servicio para llegar a sus destinos. La suspensión de actividades de la aerolínea podría suponer afectaciones mucho mayores a todo un colectivo de consumidores que, o bien no tuvieron dificultades con la aerolínea, o prefieren tomar su vuelo y posteriormente litigar o pelear el abuso sufrido.

Podríamos pensar en más ejemplos o circunstancias que ocurren en nuestra realidad, como cuando por ejemplo suspenden la venta de entradas a un estadio o a un concierto. Muchas personas se podrían ver afectadas.

Lo que pretende esta iniciativa es dar facultades a la Procuraduría para que tomando en cuenta que la suspensión de una actividad puede causar un daño mayor, previa aceptación de la infracción por parte del proveedor, pueda permitir que continúe la actividad, eso sí, observando el cumplimiento. Esto es, si por ejemplo un hotel reconoce que hizo mal al no respetar una oferta, la consecuencia pueda ser que continúe la actividad bajo observación de la Procuraduría, con la finalidad de no afectar a cientos de personas que podrían estar hospedados o que tienen reserva. Evi-

dentemente, si un proveedor reincide en sus incumplimientos la sanción tendría que ser mayor y la medida precautoria que aquí se propone ya no sea lo adecuado, sino que habría que sancionar con mayor rigor.

1. Comparación de textos

Texto actual

Artículo 25 Bis. La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:

I. Inmovilización de envases, bienes, productos y transportes;

II. El aseguramiento de bienes o productos en términos de lo dispuesto por el artículo 98 TER de esta Ley;

III. Suspensión de la comercialización de bienes, productos o servicios;

IV. Ordenar el retiro de bienes o productos del mercado, cuando se haya determinado fehacientemente por la autoridad competente que ponen en riesgo la vida o la salud de los consumidores;

V. Colocación de sellos e información de advertencia, y

VI. Ordenar la suspensión de información o publicidad a que se refiere el artículo 35 de esta Ley.

Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 57 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 TER o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello e información respectiva, la Procuraduría

aplicará la medida a que se refiere el artículo 25, fracción I, de esta ley, salvo el caso de que se encuentre en riesgo el principio señalado en la fracción X del artículo 1 de la presente ley. Tales medidas se levantarán una vez que se acredite el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto.

Los proveedores están obligados a informar de inmediato a las autoridades si determinan que alguno de sus productos puede implicar riesgos para la vida o la salud de los consumidores.

Texto que se propone

Artículo 25 Bis. La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:

I. Inmovilización de envases, bienes, productos y transportes;

II. El aseguramiento de bienes o productos en términos de lo dispuesto por el artículo 98 TER de esta Ley;

III. Suspensión de la comercialización de bienes, productos o servicios;

IV. Ordenar el retiro de bienes o productos del mercado, cuando se haya determinado fehacientemente por la autoridad competente que ponen en riesgo la vida o la salud de los consumidores;

V. Colocación de sellos e información de advertencia, y

VI. Ordenar la suspensión de información o publicidad a que se refiere el artículo 35 de esta Ley.

VII. Previa aceptación de la o las conductas infractoras por parte del proveedor, y aceptando también cesar de inmediato en su realización, observar que se continúe con la actividad en pleno respeto a los derechos de los consumidores. Lo anterior, en caso que bajo el criterio de la autoridad la suspensión o la inmovilización de bienes, productos o servicios, ocasione una afectación mayor al colectivo de consumidores. La realización de alguna conducta infractora

durante la observación será considerada reincidencia, y dará pie a otras medidas precautorias.

Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 57 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 TER o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello e información respectiva, la Procuraduría aplicará la medida a que se refiere el artículo 25, fracción I, de esta ley, salvo el caso de que se encuentre en riesgo el principio señalado en la fracción X del artículo 1 de la presente ley. Tales medidas se levantarán una vez que se acredite el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto.

Los proveedores están obligados a informar de inmediato a las autoridades si determinan que alguno de sus productos puede implicar riesgos para la vida o la salud de los consumidores.

Por lo anterior, se deja a consideración el siguiente texto de reforma al artículo 25 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona la fracción VII al artículo 25 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

Artículo 25 Bis. La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda

afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:

I. Inmovilización de envases, bienes, productos y transportes

...

VII. Previa aceptación de la o las conductas infractoras por parte del proveedor, y aceptando también cesar de inmediato en su realización, observar que se continúe con la actividad en pleno respeto a los derechos de los consumidores. Lo anterior, en caso que bajo el criterio de la autoridad la suspensión o la inmovilización de bienes, productos o servicios, ocasione una afectación mayor al colectivo de consumidores. La realización de alguna conducta infractora durante la observación será considerada reincidencia, y dará pie a otras medidas precautorias.

... (continúa el texto del artículo)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2014.— Diputado Diego Sinhué Rodríguez Valjejo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COMISION DE LA VERDAD EN MATERIA DE DELITOS DE DESAPARICION FORZADA Y EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS EN EL PERIODO 2006-2014

«Iniciativa que expide la Ley que crea la Comisión de la Verdad en materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en el Periodo 2006-2014, suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios

Planteamiento

México enfrenta una crisis de las instituciones del Estado, en particular de las instituciones de seguridad pública, en la

cual éstas no han tenido la capacidad para esclarecer los hechos de violencia que se han registrado en todo el país, no han fincando las responsabilidades correspondientes a todos los involucrados, y fundamentalmente no han podido aclarar los lamentables hechos en relación las ejecuciones extrajudiciales cometidas en Tlatlaya, estado de México ni la desaparición forzada de los 43 normalistas en Ayotzina-pa, Guerrero.

Argumentos

Desde hace tres décadas, México enfrenta una crisis de seguridad que ha generado una crisis humanitaria, en la que se han registrado miles de desaparecidos, muchos más muertos y una cantidad innumerable de casos de tortura y desplazamiento, en la cual el papel del Estado como garante de los derechos fundamentales ha sido prácticamente nulo y sus agentes han actuado como cómplices de la criminalidad organizada. Hemos visto cómo la violación consuetudinaria de los derechos humanos se ha constituido como una política de Estado, auspiciada por los tres Poderes de la Unión y los tres niveles de gobierno, en la cual los contrapesos de control y fiscalización resultan nulos dado que los órganos encargados de realizarlas carecen de facultades para denunciar y evidenciar las nefastas intenciones de un régimen que, hoy por hoy, se antoja tan autoritario como aquellos de los años sesenta y setenta.

El Estado mexicano ha olvidado su compromiso con los derechos humanos y la justicia social, para convertirse en una agrupación de intereses siniestros, funcionarios corruptos y, por desgracia, de delincuencia organizada.

Como respuesta, el 11 de diciembre de 2006, a únicamente diez días de haber tomado posesión como presidente de la República, Felipe Calderón declaró una guerra frontal al crimen organizado, estrategia a través de la cual encomendó a las Fuerzas Armadas Mexicanas la realización masiva de operativos que, hasta el día de hoy, tienen a más de noventa mil efectivos militares desplegados en el territorio nacional, como única estrategia para evitar la presencia efectiva de la delincuencia organizada en diversos territorios de nuestro país.

Desde este momento, los índices de violencia se han incrementado de manera exponencial de tal manera que, lo que antes era inusitado, hoy resulta cotidiano. El descubrimiento de cuerpos desmembrados, los enfrentamientos armados públicos y las fosas clandestinas, forman parte de nuestra vivencia diaria y todo ello conforma una estrategia

que ha lastimado a individuos e instituciones por igual. La victimización directa e indirecta de quienes habitamos el territorio nacional, es una penosa realidad que requiere de la inversión de esfuerzos institucionales y humanos que coadyuven en un proceso de reconciliación nacional para alcanzar la paz en nuestro país.

A partir de 2006, el país ha perdido a muchos de sus hijos e hijas. Amnistía Internacional, en su Informe Anual 2013, reportó la muerte de sesenta mil personas en el sexenio pasado, la Secretaría de Gobernación, en 2012, informó a la sociedad que había más de 26 mil personas reportadas como desaparecidas o extraviadas y, hasta junio de 2013, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició investigaciones en 2 mil 443 casos por desapariciones con participación de agentes del Estado, situación que fue convalidada por la organización Human Rights Watch en su informe *Los desaparecidos de México: El persistente costo de una crisis ignorada*.

En congruencia con lo anterior, el informe preliminar del grupo de trabajo sobre el Examen Periódico Universal, del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas emitido con fecha 25 de octubre de 2013, hizo diversas recomendaciones al Estado mexicano, entre las que destacan la necesidad de:

148.5. Reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada, garantizar la integración de la Convención en el marco jurídico nacional y crear un registro oficial de personas desaparecidas (Francia), así como aceptar que el Comité mencionado cuente con facultades para recibir peticiones individuales (España); reconocer la competencia del Comité de conformidad con los Artículos 31 y 32 (Uruguay);

...

148.12. Trabajar para lograr la rápida incorporación de las disposiciones de los instrumentos internacionales, incluido el Estatuto de Roma (Túnez) en la legislación federal y del estado;

148.13. Continuar con los esfuerzos que buscan lograr la armonización del sistema nacional de justicia penal y la legislación con las reformas constitucionales (Ucrania);

...

148.16. Armonizar plenamente su legislación nacional con las obligaciones derivadas del Estatuto de Roma (Estonia);

...

148.28. Tomar las medidas necesarias para adoptar o mejorar las leyes secundarias en la armonización de las enmiendas constitucionales y legales relacionadas con la mejora de los derechos humanos (Tailandia);

...

148.54. Desarrollar un protocolo nacional para la búsqueda de personas presuntamente desaparecidas y para investigar las denuncias de violaciones de derechos humanos y garantizar que los responsables sean llevados ante la justicia y que las víctimas reciban la reparación total y efectiva (Irán, República Islámica);

...

148.56 Poner en práctica las principales recomendaciones del informe de diciembre de 2011 del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (Irlanda);

148.57. Llevar a cabo una investigación exhaustiva y sistemática de todas las denuncias de desapariciones forzadas, llevar a los culpables ante la justicia y garantizar la reparación a todas las víctimas, en particular a las familias de las personas desaparecidas (Suiza);

148.58. Crear una base de datos de migrantes desaparecidos y extraviados, y que todas las autoridades cooperen para prevenir y sancionar los delitos contra este grupo (Noruega);

148.59. Consolidar esfuerzos en lo que respecta a la lucha contra las desapariciones forzadas (Argentina). Continuar adoptando medidas para ocuparse con eficacia del fenómeno de las desapariciones forzadas (España);

...

En su informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, sobre su misión a México (22 de abril a 2 de mayo de 2013), señala:

11. Según la información proporcionada al Relator Especial por las autoridades mexicanas, durante la anterior administración federal, de diciembre de 2006 a noviembre de 2012, se cometieron 102 mil 696 homicidios intencionales. El gobierno reconoce que no menos de 70 mil de esas muertes (casi el 70 por ciento) estaban relacionadas con el tráfico de drogas. Esto se suma y a la vez se debe a una impunidad sistemática y endémica. Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, actualmente sólo del 1 por ciento al 2 por ciento de los delitos, incluidos los homicidios, dan lugar a sentencias condenatorias.

...

15. Antes del comienzo de su visita, el Relator Especial dirigió una comunicación al gobierno de México con respecto a 31 casos concretos en que al parecer se había vulnerado el derecho a la vida. Esos 31 casos se habían producido entre 2007 y 2012. Entre las principales violaciones denunciadas figuraban, a veces combinadas, las siguientes: amenazas de muerte; muerte de personas detenidas; muertes a manos de miembros del ejército, la marina y la policía; uso excesivo de la fuerza por agentes de las fuerzas del orden; muertes durante manifestaciones de protesta; muertes a manos de supuestos miembros de grupos armados ilegales; y desapariciones forzadas, torturas y detenciones arbitrarias causantes de muerte... Sin embargo, sigue siendo motivo de profunda preocupación para el Relator Especial que en muchos de esos casos de homicidio al parecer no se hayan formulado cargos y/o no haya habido investigaciones prontas y exhaustivas, con la consiguiente impunidad aparente. El Relator Especial reitera la importancia de la diligencia debida e insta al gobierno a velar por que se enjuicie a los autores de esas muertes y se honren los derechos de las familias de las víctimas, entre otras cosas mediante el pago de una indemnización. Además, el Relator Especial alienta encarecidamente al gobierno a que le proporcione una respuesta sustantiva con respecto a los 5 casos restantes.

...

Este informe, entre otras cosas, señaló que:

120. La protección del derecho a la vida, en particular la cuestión de la rendición de cuentas, debería ocupar un lugar central en el plan nacional de derechos humanos que está actualmente en proceso de elaboración.

Muchos han sido los acontecimientos que han cimbrado al país y removido nuestras conciencias. Las cifras de homicidios dolosos así como las de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, sobrepasaron a las instituciones gubernamentales de tal manera que, al día de hoy, no tenemos una cifra exacta de las personas que han sido víctimas de estos delitos. En lo que va de este sexenio, las contradicciones entre las propias instituciones de gobierno no permiten tener un panorama claro respecto a la situación de violencia que vive nuestro país, evidenciando la falta de compromiso gubernamental con los derechos humanos.

Una sola cosa es evidente. México vive una crisis política, social, humanitaria e institucional que afecta todos los niveles de gobierno y a todos los Poderes de la Unión. Resulta por ello de vital importancia que se inicie un proceso de estudio, análisis e investigación imparcial de sus causas y generar un continuo proceso de conciliación y reconciliación entre la ciudadanía y sus autoridades que coadyuve al restablecimiento de la paz social.

Todos estos hechos representan “una situación extraordinaria de rompimiento del orden constitucional y de lesión de derechos fundamentales de quienes habitan en nuestra República, exige una respuesta extraordinaria para su normalización, y la reparación de la lesión”¹.

En este contexto de crisis sistémica, dos sucesos tienen particular importancia en la vida pública nacional. El 30 de junio, las autoridades militares informaron que, presuntamente después de un enfrentamiento entre grupos de la delincuencia organizada y efectivos del Ejército Mexicano, resultaron muertas 22 personas en el municipio de Tlatlaya, estado de México. Posteriormente, investigaciones periodísticas independientes sacaron a la luz que el enfrentamiento no se había llevado a cabo en el lugar en donde se habían encontrado los cuerpos y que, en su lugar, se habrían encontrado pruebas de que las personas habían sido asesinadas por los elementos militares. Hoy en día, ocho elementos militares se encuentran bajo procesos judiciales, para determinar su responsabilidad en estos hechos. Aún y cuando los procesos judiciales se han incoado por delitos como el homicidio, los hechos apuntan hacia la ejecución extrajudicial, dado que ésta “...es una violación que puede consumarse, en el ejercicio del poder del cargo del agente estatal, de manera aislada, con o sin motivación política... o como una acción derivada de un patrón de índole institucional. Usualmente se entiende que la ejecución se deriva de una acción intencional para privar arbitrariamente de la

vida de una o más personas, de parte de los agentes del Estado o bien de particulares bajo su orden, complicidad o aquiescencia...”²

El segundo suceso, movió de raíz a la sociedad mexicana. La desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa y la muerte de 6 personas, en el municipio de Iguala, Guerrero, el 26 de septiembre pasado, marcaron un momento de ruptura en el continuo de la impasividad que permite la violación consuetudinaria de los derechos humanos. La gravedad de la ignominia provocada a las y los mexicanos, que traspasó fronteras y generó expresiones de solidaridad con el pueblo y el rechazo a las instituciones, por la exposición pública de la connivencia y complicidad de autoridades de gobierno con la delincuencia organizada, han construido un verdadero abismo entre la sociedad y sus autoridades que, teóricamente, los representan. Muchas han sido las manifestaciones multitudinarias en las que hemos participado y muchas más las que se han llevado a cabo. Tres jornadas de acción global por Ayotzinapa han marcado a la opinión pública, generando una movilización social de solidaridad que no había sido vista desde el terremoto de 1985, en la ciudad de México. Esta situación obliga, al Estado mexicano, a responder, de cara a la sociedad, de manera integral.

Es por ello, que sostenemos, que por el bien de la República y como una respuesta extraordinaria y urgente, la pertinencia y la importancia para la creación de una Comisión de la Verdad, que coadyuve con las autoridades competentes tanto federales como locales, para esclarecer los hechos, determinar las responsabilidades y construir un esquema de protección a las víctimas y restitución de derechos, en todos aquellos casos en que los agentes del Estado hayan participado en la comisión de los delitos relacionadas con las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias con la finalidad única de garantizar el derecho de acceso a la justicia, el derecho a la verdad y la no repetición del daño, como parte del inicio de un proceso de conciliación y reconciliación nacional que permita alcanzar la paz, dado que la sociedad no se siente protegida, pues son las propias autoridades las que incurren o propician actos violatorios de los derechos de las personas y de las instituciones y que, frente a la penetración del crimen organizado, han sido omisas, negligentes, impotentes o son totalmente indiferentes en garantizar los derechos humanos de las personas.

No pasa desapercibido, que a pesar de las reformas constitucionales de 2011³, que instituye que todas las autorida-

des, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos⁴, todo parece mostrar, que son las primeras en violentarlos; los ejemplos son demasiados. Es por ello, propiamente que el artículo 1 de nuestro texto constitucional, sienta las bases para la creación de esta Comisión de la Verdad, para garantizar que todas las personas gocen de los derechos humanos y de las garantías para su protección, al prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones.

La Comisión de la Verdad, instrumento de restitución de derechos, como la que proponemos, se basa en los modelos de otras comisiones similares que han operado en diferentes países del mundo. Es un organismo estatal público, de carácter temporal, que no tiene funciones judiciales, que se crea para investigar la realidad histórica de las acciones que presuntamente pudieran constituir delitos así como las violaciones a los derechos humanos.

Esta comisión tiene, además, el objetivo de esclarecer lo ocurrido en un periodo determinado a efecto de emitir recomendaciones a las autoridades competentes para que en el ámbito de sus atribuciones finquen las responsabilidades a que haya lugar y preserven en todo caso, las pruebas y soliciten la restitución de derechos de las víctimas directas, indirectas o potenciales de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, reconocidas en las normas internacionales de los derechos humanos.

Este ordenamiento jurídico puede constituir un trascendental camino a favor de la democracia y la restitución de derechos de las víctimas de estos delitos, pero es importante tener claro que esta comisión no podrá imponer sanciones de ningún tipo. Esta, sólo se circunscribirá a establecer los hechos ocurridos en cada caso concreto y deberá remitir todos los antecedentes ante las autoridades competentes para la persecución de los delitos.

Dicho lo anterior, es de subrayarse que la creación de esta Comisión obedece a la convicción fundamental de que todas las víctimas de ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria y desaparición forzada tienen derecho a la verdad y que es indispensable obtener la verdad para que las víctimas directas, indirectas y potenciales conozcan toda la realidad sobre los crímenes de que han sido objeto, así como las razones que los motivaron, y para que se reconozca públicamente su sufrimiento.

La verdad es necesaria para desmentir toda acusación falsa que haya podido formularse en contra de ellos; y es inclu-

dible para que los familiares, especialmente de víctimas de homicidio o de personas desaparecidas, averigüen qué les ocurrió a sus seres queridos y conozcan su paradero.

Es por ello, que la verdad es inevitable e insoslayable para que la sociedad afectada conozca las circunstancias y las razones que llevaron a que se perpetraran las violaciones, de modo que se garantice que no se repetirán, y para que se reconozca y preserve la experiencia colectiva de los crímenes sufridos.

Hemos partido, en la concepción de esta Comisión de la Verdad, de diversas experiencias latinoamericanas que, a partir de una grave confrontación social generada por los regímenes militares en las diversas realidades nacionales, han funcionado para establecer condiciones mínimas para garantizar no sólo los derechos de acceso a la justicia y a la verdad, sino también el reconocimiento de responsabilidad por parte de los Estados y la restitución de derechos de la población. Este es, básicamente, el objeto de esta Comisión de la Verdad. Es decir, establecer que, como política pública, los principios de justicia restaurativa y los derechos humanos, sean la base de las investigaciones, realizadas por los propios ciudadanos, de probables hechos delictivos cometidos por agentes del Estado en contra de la sociedad en su conjunto.

En la iniciativa que hoy presentamos, la Comisión de la Verdad en materia de delitos de desaparición forzada y ejecuciones arbitrarias en el periodo 2006-2014 tiene por objeto la investigación, el estudio, el análisis u la aportación de elementos históricos, políticos y jurídicos para determinar si los casos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial en México constituyen delitos de lesa humanidad, en términos de lo establecido en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Esta Comisión gozará de autonomía plena en el ejercicio de sus tareas y podrán requerir a las autoridades toda aquella información que pueda serles de utilidad, resguardando aquella que, de acuerdo a la ley, se considere reservada o confidencial. Asimismo, la Comisión de la Verdad podrá solicitar a las autoridades competentes las medidas de protección a las víctimas cuando así lo considere necesario.

Para cumplir con su objeto, la Comisión de la Verdad gozará de treinta meses calendario y se encontrará integrada por cinco personas designadas por el pleno de la Cámara de Diputados a propuesta de las organizaciones defensoras de derechos humanos y de víctimas directas o indirectas. Serán invitados permanentes a las sesiones públicas de la Co-

misión de la Verdad, el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un representante de la Cámara de Diputados y uno de la de Senadores, un representante del Poder Ejecutivo federal y un representante del Poder Judicial de la federación, quienes contarán con derecho a voz pero sin voto.

Los integrantes de esta comisión no podrán desempeñar cualquier otro cargo o comisión, salvo los honorarios ni podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidades por las opiniones y recomendaciones que formulen o por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, de tal manera de salvaguardar las acciones que sean tomadas por los Comisionados. Como una manera de garantizar la horizontalidad de las decisiones de la Comisión, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los comisionados y, adicionalmente, cada uno de los integrantes ocupará el cargo de Presidente por seis meses, dado que la Presidencia será rotatoria. Asimismo, se establece que la Comisión de la Verdad gozará de los recursos humanos, materiales y la infraestructura para el correcto cumplimiento de sus fines y objetivos.

La Comisión de la Verdad deberá rendir informes de actividades cada seis meses y un informe final con sus recomendaciones, ante la sociedad y los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Este informe servirá para la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que corresponda, dentro del objeto de su creación.

Asimismo, se establece la obligación para que la Procuraduría General de la República, dentro de su estructura orgánica, cree una fiscalía especializada para coadyuvar con la Comisión de la Verdad y atender, de manera vinculante, sus determinaciones.

Por lo expuesto, los que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la ley fundamental y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Representación Nacional la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto

Artículo Único. Se expide la Ley que crea la Comisión de la Verdad en materia de delitos de desaparición forzada y

ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias en el periodo 2006-2014, para quedar como sigue:

Ley que crea la Comisión de la Verdad en materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones, Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en el Periodo 2006-2014

Capítulo I De su naturaleza jurídica

Artículo 1. La Comisión de la Verdad en materia de Delitos de Desaparición Forzada y Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias en el Periodo 2006-2014, es un organismo de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal, para cumplir con la garantía del derecho a la verdad de los ciudadanos mexicanos en el esclarecimiento de los hechos específicos que se indican.

Artículo 2. La Comisión de la Verdad tiene por objeto investigar, estudiar, analizar y aportar elementos históricos, sociales, políticos y jurídicos, para:

I. Esclarecer los casos de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias que hayan ocurrido en México en el periodo 2006-2014 y los casos de desaparición forzada que hayan tenido su inicio en el mismo periodo.

II. Determinar si los anteriores constituyen ataques generalizados o sistemáticos contra una población civil, en términos del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

III. Contribuir con las labores de las autoridades competentes en la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos y violaciones a derechos humanos.

Para cumplir con su objeto, la Comisión de la Verdad, gozará de autonomía plena en el ejercicio de sus tareas.

Para el logro de su objeto, la Comisión de la Verdad podrá recoger testimonios, realizar entrevistas e implementar audiencias públicas, efectuar visitas de inspección a lugares, recopilar materiales, documentos e información, necesarias para el desarrollo de su trabajo, así como analizar evidencia o información disponible con apoyo de profesionales de diversas disciplinas con una perspectiva independiente.

Asimismo, podrá solicitar ante las autoridades competentes y organismos internacionales de derechos humanos, las medidas necesarias para la protección de testigos, víctimas y personas relacionadas con los procesos o hechos bajo indagación.

También podrá citar a declarar a cualquier persona, a efectos que proporcione información y documentación que obre en su poder o brinde su testimonio, en el marco de los hechos investigados.

Para el desarrollo de sus actividades, la Comisión de la Verdad podrá invitar a representantes de organismos y organizaciones internacionales de derechos humanos y solicitar su auxilio, mediante la suscripción de los convenios respectivos.

Artículo 3. El periodo de la investigación de la comisión del día primero del mes de diciembre del año de 2006 hasta el día treinta y uno del mes de diciembre del año de 2014.

Artículo 4. Para todos los efectos de esta ley se entenderá por:

Desaparición forzada. Lo establecido en el artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria. Lo establecido en el artículo 6 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos así como en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales de protección de los derechos humanos.

En el cumplimiento de los fines encomendados por esta ley, la Comisión de la Verdad aplicará las normas estatales, nacionales y convencionales que rigen en la materia de su competencia, interpretándolas conforme al principio pro persona y con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

De acuerdo con lo anterior, cuando exista duda, las normas se interpretarán a favor de la protección más amplia para la persona.

Artículo 5. Se entiende por derecho a la verdad aquel que asiste a las víctimas de desaparición forzada y ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria, así como de sus familiares y amigos, de demandar y obtener del Estado, de forma directa o por medio de organismos defensores de derechos humanos o de la sociedad civil, información veraz y sin restricciones ni reserva alguna acerca de las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se perpetraron dichas violaciones. Por ser autónomo e inalienable, el derecho a la verdad no podrá ser suspendido en ninguna circunstancia, ni declarado estado de excepción.

Artículo 6. El derecho a la verdad implica la facultad de conocer:

- a) Las causas que dieron lugar al trato injusto que recibe la víctima, con el fin de prever su no repetición;
- b) Las causas y condiciones relativas a las violaciones denunciadas;
- c) Los progresos y resultados de la investigación;
- d) Las circunstancias y motivos por los que se perpetraron los hechos;
- e) El contexto en que se produjeron las violaciones y delitos;
- f) La verdad histórica y jurídica en todos aquellos casos en los que se cometieron o pudieron haberse cometido por parte de servidores públicos; y
- g) En caso de ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria, o desaparición forzada, la suerte y el paradero de las víctimas, incluyendo la identidad de los autores materiales e intelectuales.
- h) En su caso, la restitución del derecho a la honra y a la buena reputación pública que haya sido violentado por actos u omisiones de las autoridades

Capítulo II **De las facultades y principios que rigen** **a la Comisión de la Verdad**

Artículo 7. Para el logro de su objetivo, la Comisión de la Verdad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Solicitar, recabar y recibir información y datos relacionados con desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias cometidas en contra de personas que se hayan encontrado en el territorio nacional, durante el periodo comprendido entre diciembre de 2006 y diciembre de 2014;

II. Realizar las investigaciones y hacer acopio de pruebas que sirvan de base para rescatar la verdad y memoria histórica vinculados con el objeto de la Comisión de la Verdad;

III. Recibir denuncias y pruebas sobre aquellos hechos y remitirlas a la justicia si ellas están relacionadas con la presunta comisión de delitos;

IV. Averiguar el destino o paradero de las personas desaparecidas, así como toda otra circunstancia relacionada con su localización;

V. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que estime constitutivos de delito y promover las acciones consecuentes, vinculados con el objeto de la Comisión de la Verdad;

VI. Denunciar ante las instancias de procuración de justicia competentes cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con los hechos que se pretenden esclarecer;

VII. Recomendar las medidas de reparación o resarcimiento para las víctimas directas, indirectas o potenciales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Víctimas;

VIII. Proponer un mecanismo de reparación integral por el daño sufrido por las víctimas, sus familiares y la sociedad en general;

IX. Conformar un registro de personas afectadas por los hechos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias durante el periodo señalado, para efectos del resarcimiento de daños y restitución de derechos que utilizará como criterios, los establecidos por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

X. Promover la participación de la sociedad para la aportación de elementos históricos, sociales, políticos y

jurídicos; su estudio y análisis, relacionados con el objeto de la Comisión de la Verdad;

XI. Recomendar las medidas legales, administrativas e institucionales que a su juicio deben adoptarse para prevenir, impedir y asegurar la garantía de no repetición de los hechos a que esta Comisión de la Verdad se refiere;

XII. Presentar su programa de trabajo y su reglamento;

XIII. Emitir un informe final, con una explicación detallada de los hechos investigados, con las recomendaciones pertinentes que el caso amerite;

XIV. Informar periódicamente a la sociedad, sobre las actividades, labores y avances de la Comisión en el desarrollo de sus funciones, y

XV. Firmar los convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, colegios de profesionistas o cualquier otra asociación nacional e internacional a fin de contar con peritajes, opiniones técnicas, análisis, diagnósticos o cualesquier otros documentos para brindar una perspectiva profesional, científica e independiente sobre los hechos y las evidencias.

XVI. Presentar el informe final ante la sociedad, el Congreso de la Unión y los Poderes Ejecutivo y Judicial federales.

Artículo 8. Las y los comisionados tendrán fe pública sobre los hechos que directamente tengan conocimiento y que se relacionen con el objeto de esta ley, levantando acta donde conste fecha, hora y los hechos materia de la misma.

Los integrantes de la Comisión de la Verdad actuarán siempre de buena fe y cada seis meses informarán de las actividades que han desarrollado, a través de su presidente. Cuando así lo consideren pertinente y sin que esto ponga en riesgo investigaciones en trámite, harán públicos los avances de los trabajos.

Artículo 9. La Comisión de la Verdad tomará las medidas que considere necesarias para proteger la identidad de las personas que le proporcionen información, coadyuven o colaboren en sus trabajos.

Artículo 10. Las autoridades competentes deberán prestar a la comisión, dentro del ámbito de sus respectivas atribu-

ciones y responsabilidades, toda la colaboración que ella les solicite y establecerán los mecanismos indispensables para que sus integrantes puedan acceder a la información clasificada como reservada o confidencial.

Deberán poner a su disposición los documentos que les requieran y que estén bajo su posesión, y deberán facilitar su acceso a los lugares, a los recintos, instalaciones y todo lo que la Comisión de la Verdad considere necesario revisar o visitar.

Artículo 11. Los servidores públicos a quienes se dirija la Comisión de la Verdad, conforme a la obligación que les impone el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entregarán a dicha comisión toda la información que les solicite, sin menoscabo de incurrir en las responsabilidades civiles, administrativas o penales en términos de la legislación aplicable. También le prestarán el apoyo que requiera y que esté a su alcance proporcionarle.

Capítulo III De la duración e integración de la comisión

Artículo 12. La Comisión de la Verdad tendrá un plazo de treinta meses calendario para cumplir su función. Si dentro de ese lapso no alcanzara a hacerlo podrá prorrogar dicho plazo mediante resolución fundada y motivada por un máximo de seis meses más.

Una vez cumplido el plazo los bienes de que disponga serán puestos a disposición, mediante inventario, de las autoridades correspondientes.

Artículo 13. La Comisión de la Verdad se integrará por cinco comisionados, designados por el pleno de la Cámara de Diputados, a propuesta de víctimas directas o indirectas del periodo objeto de esta ley o de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos humanos conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 de esta ley.

Serán invitados permanentes a las sesiones públicas de la Comisión de la Verdad, el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un representante de la Cámara de Diputados, un representante de la Cámara de Senadores, un representante del Poder Ejecutivo federal y un representante del Poder Judicial de la federación, quienes contarán con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 14. La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados será la encargada de la emitir la convocatoria y desarrollar el proceso para la integración de la Comisión de la Verdad.

Para tal efecto deberá:

I. Emitir mediante acuerdo la convocatoria respectiva para la inscripción de las personas candidatas, que deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria y publicarse en al menos tres diarios de circulación nacional.

II. Realizar audiencias públicas para consultar a las organizaciones de la sociedad civil e integrantes de instituciones académicas acerca de los retos de la Comisión de la Verdad y los criterios sobre los perfiles idóneos para integrarla.

III. Definir, mediante acuerdo, la metodología para la inscripción, la selección de perfiles y la definición de las cinco personas propuestas para integrar la Comisión de la Verdad.

IV. Una vez definida la lista de las cinco personas propuestas para integrar la Comisión de la Verdad, el dictamen se entregará a la Junta de Coordinación Política para ser sometido, de inmediato, a la votación del pleno de la Cámara de Diputados.

El pleno de la Cámara de Diputados aprobará el dictamen con mayoría calificada de los diputados presentes. En caso de que el pleno no apruebe el dictamen o no se alcance la mayoría calificada, el dictamen será regresado a la comisión para la reposición del procedimiento.

En el proceso de selección, se observarán los principios de objetividad, transparencia y máxima publicidad, y se privilegiarán los más altos estándares de derechos humanos.

Artículo 15. Para ser comisionado se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de reconocida honorabilidad;
- b) Haber participado en la defensa y promoción de los derechos humanos al menos por un periodo de cinco años, y

c) No ser dirigente de partido u organización política en activo, ni servidor público de ninguno de los niveles de gobierno, ni haberlo sido en los dos años previos.

Artículo 16. La Comisión de la Verdad quedará disuelta al cumplirse el periodo señalado en el artículo 12 de esta ley.

Capítulo IV De los Comisionados

Artículo 17. Los integrantes de la Comisión de la Verdad serán comisionados ciudadanos, no serán objeto de reconvencción, ni inquisición judicial o administrativa, y sólo estarán sujetos a responsabilidad por cuestiones relacionadas con el manejo de los recursos públicos puestos a disposición de aquélla.

La designación como integrantes de la Comisión de la Verdad es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la federación, los estados, municipios o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades honoríficas.

Los integrantes de la Comisión de la Verdad no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen, en ejercicio de las funciones propias de los cargos que les asigna esta ley y sólo podrán ser removidos de sus funciones y, en su caso, sujetos a responsabilidad, sólo cuando exista una sentencia definitiva por delitos graves, así tipificados por la legislación penal aplicable.

Artículo 18. Luego de su designación, los comisionados rendirán la protesta de apegarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la presente ley.

Artículo 19. La Comisión de la Verdad tendrá un presidente, electo por mayoría de votos de los integrantes de la comisión. La Presidencia será rotatoria cada seis meses.

Para el mejor desarrollo de sus labores, la Comisión de la Verdad podrá conformar grupos de trabajo.

Artículo 20. La comisión tomará sus resoluciones por consenso y en su defecto por mayoría de votos.

Capítulo V De la Secretaría Técnica

Artículo 21. Para la operación de la Comisión de la Verdad, se conformará una secretaría técnica, encargada de la coordinación de las tareas administrativas y del seguimiento de los acuerdos que tomen la comisión y los grupos de trabajo. Su titular será designado por la mayoría de los comisionados y actuará en cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de la Verdad y su presidente. El secretario técnico sólo podrá ser removido por el acuerdo mayoritario de los comisionados.

Artículo 22. La Comisión de la Verdad para su mejor desempeño y profesionalismo en sus labores, contará con el personal administrativo profesional, técnico y especializado de las distintas áreas vinculadas con el objeto de la misma.

Capítulo VI De los resultados del trabajo de La Comisión

Artículo 23. La Comisión de la Verdad deberá rendir el informe final y las correspondientes recomendaciones para que los hechos no se repitan, ante la sociedad, poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial federales.

Artículo 24. El informe y las pruebas que la Comisión de la Verdad aporte a las autoridades competentes servirán para que éstas apliquen las responsabilidades administrativas, civiles o penales que en derecho corresponda.

Artículo 25. Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones realizarán las acciones legislativas y administrativas necesarias que procedan, derivadas de la Memoria Histórica que resulte de los trabajos de la Comisión de la Verdad.

Artículo 26. El Congreso de la Unión publicará una edición del informe final presentado por la Comisión de la Verdad.

Dicha edición también deberá ser distribuida a todas las bibliotecas públicas del país para su consulta.

Artículo 27. Todos los asuntos no contemplados en la presente ley, serán resueltos por la comisión.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los integrantes de la Comisión de la Verdad deberán ser nombrados en los siguientes treinta días de la entrada en vigor de este decreto.

En caso de que el Congreso se encuentre en receso, la Comisión Permanente deberá convocar a un periodo de sesiones extraordinarias de la Cámara de Diputados para el efecto.

En su primera sesión, los comisionados nombrarán al presidente de la comisión y al secretario técnico.

Tercero. La Comisión de la Verdad expedirá el Reglamento de la ley y los lineamientos a que se hace mención en ésta, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su nombramiento.

Cuarto. La Procuraduría General de la República emitirá los acuerdos necesarios para la creación de una fiscalía especial para los casos materia del presente decreto, la cual coadyuvará con la Comisión de la Verdad y atenderá, de manera vinculante, las determinaciones que ésta emita.

Quinto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinará los recursos suficientes para su operación adecuada y correcta, en tanto la Cámara de Diputados aprueba, en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, recursos necesarios y suficientes para atender los requerimientos de humanos, materiales y la infraestructura necesaria, para el cabal y correcto cumplimiento de los fines y objetivos de la Comisión de la Verdad.

Notas:

1 Sergio Valls en la versión taquigráfica de la sesión del 24 de abril de 2006 del pleno de la SCJN.

2 Henderson, Humberto, *La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina*, Revista IIDH, número 47, en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08060-7.pdf>.

3 Diarios Oficiales de la Federación del 6 y 10 junio de 2011

4 Artículo 1o. de la ley fundamental.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2014.— Diputados: Silvano Aureoles Conejo, Miguel Alonso Raya, Trinidad Morales Vargas, José Antonio León Mendivil, Roberto López González, Mario Méndez Martínez, Javier Salinas Narváez, Ramón Montalvo Hernández, Martha Lucía Micher Camarena, Antonio García Conejo, Fernando Cuéllar Reyes, Loretta Ortiz Ahlf, Ricardo Mejía Berdeja, Martha Beatriz Cordova Bernal, Alfonso Durazo Montaña, Lorena Méndez Denis, Elena Tapia Fonllem, Teresa Mojica Morga, Alfa Eliana González Magallanes, Mario Miguel Carrillo Huerta (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Alberto Benavides Castañeda, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, José Alberto Benavides Castañeda, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno, la presente iniciativa de ley con proyecto de decreto que reforma el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un régimen de responsabilidades que busca tutelar el correcto y cabal desarrollo de la actuación de los servidores públicos y así establecer, a favor de los ciudadanos, principios rectores de la función pública que se traduzcan en un derecho subjetivo, en una garantía a favor de gobernados y servidores públicos, para que estos últimos se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el servicio público.

Lo anterior debido a que la existencia de sistemas de control de la Administración Pública es indispensable para la eficiencia y buen funcionamiento de cualquier régimen democrático.

Respecto a la naturaleza de la responsabilidad, la garantía a favor de los gobernados se establece en distintos ámbitos de responsabilidad. Así, pueden distinguirse los siguientes:

1. Política o constitucional.

2. Penal.
3. Civil.
4. Laboral; y
5. Administrativa.

El actual marco constitucional del sistema de responsabilidades de los servidores públicos se inicia con la reforma al título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1982, con dicha reforma se establecieron principios generales aplicables a los diversos tipos de responsabilidad de los servidores públicos.

La responsabilidad política se determina a través del llamado juicio político. Antonio Riva Palacio¹ lo describe como:

“el proceso que encargado a un órgano definido, determina que la conducta de un servidor público ha dejado de corresponder a los elementos intrínsecos y extrínsecos que políticamente determinan su calidad de tal, y que por lo tanto debe dejar de serlo”.

De acuerdo a la doctrina se estará en presencia de responsabilidad política cuando, en el desempeño de sus funciones, los servidores públicos incurran en actos u omisiones que vayan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su adecuado despacho.

Las sanciones se impondrán mediante juicio político y consistirán en la destitución o inhabilitación para desempeñar función pública de cualquier índole.

Para aplicar sanciones mediante juicio político, la Cámara de diputados procederá a la acusación respectiva ante la de senadores, previa decisión de la mayoría absoluta del nú-

mero de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber substanciado el procedimiento respectivo y escuchado al inculcado.

Conociendo de la acusación, la Cámara de senadores se erigirá en jurado de sentencia, aplicará la sanción procedente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes, una vez practicadas las diligencias correspondientes y otorgándole audiencia al acusado.

Además, cabe señalar que las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de diputados y senadores no admiten ningún medio de defensa y que sólo durante el desempeño de su encargo y hasta un año después, podrá iniciarse el procedimiento de juicio político contra algún servidor público. Las sanciones que deriven del mismo se deberán aplicar en un período máximo de un año a partir de iniciado el procedimiento correspondiente.

La Constitución pues, establece en el artículo 109 que se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Los servidores públicos señalados que podrán ser sujetos de juicio político son los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Como se puede observar, están sujetos a lo dispuesto en el artículo 110 de la constitución aquellos que desempeñen los altos cargos dentro de la administración pública centralizada, la administración pública paraestatal y los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, lo que has-

ta antes de la Reforma Constitucional en materia energética publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, abarcaba todo el aparato operativo del Estado.

Con la reforma mencionada se crearon nuevas figuras jurídicas, que siendo parte de la administración pública, se excluyen los titulares de las empresas productivas del Estado y de los comisionados de los órganos coordinados en materia energética a los que hace referencia el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son aquellos que forman parte del consejo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de la Comisión Reguladora de Energía, de lo dispuesto en el artículo 110 referente a los servidores que pueden ser sujetos a juicio político.

En lo que refiere a las empresas productivas del Estado, el cuarto párrafo del artículo 25 de la constitución establece que:

“El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y **empresas productivas del Estado** que en su caso se establezcan...”

Actualmente existen contempladas en la legislación mexicana dos empresas productivas del Estado que son la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Petróleos Mexicanos (Pemex). Esto determinado en sus leyes respectivas como parte de las leyes secundarias derivadas de la reforma constitucional en materia energética ya antes citada. Que para el caso de la Comisión Federal de Electricidad establece en su ley en el artículo 2 que:

Artículo 2. La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

...

Por su parte en la Ley de Petróleos Mexicanos

Artículo 2. Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio pro-

pios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

...

Tomando en cuenta que actualmente se considera que incurren en responsabilidad política aquellos directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, que era justamente la naturaleza jurídica tanto de Pemex como de CFE hasta antes de la reforma, se estaría excluyendo de lo referido en el artículo 110 a estos directores generales que por la magnitud e importancia del cargo deberían de ser tomados en cuenta para lo dispuesto en el artículo 110 de la constitución en materia de juicio político, como un mecanismo de control de responsabilidades de los servidores públicos.

En el mismo tenor, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en su artículo 1 que:

Artículo 1º. ...

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los **Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.**

Lo que hace a los comisionados de estos órganos parte de la Administración Pública Centralizada y por lo tanto sujetos a las responsabilidades correspondientes, tal y como sucede con los titulares de las secretarías.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración, la presente iniciativa de ley con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, **los comisionados de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito

Federal, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas, fideicomisos públicos y **los directores generales de las empresas productivas del estado.**

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los once días de diciembre de 2014.— Diputado José Alberto Benavides Castañeda (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

«Iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, diputado en la LXII Legislatura, en ejercicio de la facultad que otor-

ga el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 60., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que modifica la fracción VI y se adiciona un último párrafo, ambos del artículo 66, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

I. Razones de la iniciativa

La presente iniciativa de reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor toma en cuenta que es una realidad cotidiana en nuestra sociedad que algunos consumidores que no fueron ampliamente informados sobre las consecuencias de sus compras y de un eventual atraso en los pagos.

En mis reuniones con los ciudadanos recibo constantemente una queja y una solicitud de hacer algo en su favor respecto a la proliferación de establecimientos comerciales que ofrecen a la venta sus productos bajo un esquema de pago a plazos, con la entrega de un reducido “enganche” o con pagos periódicos que aparentemente no resultan demasiado gravosos al consumidor, los famosos pagos “chiquitos”.

La ciudadanía se duele que estos establecimientos no les informan correctamente todas las implicaciones del contrato. Les dan a firmar documentos que algunas veces no comprenden, en ocasiones por no contar con educación básica, y otras veces porque los documentos señalan tasas de intereses o comisiones que ellos ignoran. Así mismo, se les informan los intereses o las cargas que deben pagar si cumplen correctamente, pero se les explican las consecuencias de un eventual retraso; si por alguna circunstancia se atrasan un poco en los pagos no entienden completamente por qué pagan intereses o comisiones tan elevadas que ellos desconocían.

Así pues, podemos separar entre aquellas personas que cumplen estrictamente los términos de los contratos y aún así al final descubren que pagaron mucho más dinero por el producto de lo que ellos pensaron; aquellos consumidores que por algún motivo se ven en dificultades para cubrir alguno o algunos pagos y que descubren que los intereses, intereses moratorios, comisiones o cualesquiera otros cargos que tienen que pagar resultan ruinosos a su economía,

y; aquellos consumidores que desean un bien, pero no cuentan con los conocimientos básicos – algunas veces no saben leer ni escribir- para comprender los alcances de los contratos o créditos que firman.

II. Principios que se buscan salvaguardar

Las ventas a plazos son una tradición en nuestro país, nadie desconoce el esquema de “abonos” bajo el que han funcionado mueblerías y otros establecimientos comerciales durante décadas. Este esquema de ventas consistente en comprar en “abonos” algunos artículos está claramente extendido y seguramente seguirá existiendo en nuestro país por tiempo indefinido. Se trata de una realidad en la que debemos vigilar que no existan excesos por parte de los oferentes de bienes y servicios.

Los principios básicos que inspiran la Ley Federal de Protección al Consumidor se encuentran enumerados en el artículo primero de la misma y encontramos relevante para esta iniciativa las contenidas en las fracciones II, III y VII, que versan sobre:

- La educación y divulgación de un consumo adecuado de productos y servicios;
- La información adecuada para correcta toma de decisiones del consumidor, así como;
- La protección contra publicidad engañosa o prácticas abusivas o impuestas en el abastecimientos de productos y servicios.

Tomando en cuenta la realidad mexicana y los principios que se buscan proteger en la Ley Federal de Protección al Consumidor, es que se elabora una iniciativa en la que se vigilen los siguientes elementos:

- Reconocer que los contratos son acuerdos de voluntades para crear derechos y obligaciones, y por lo tanto debe existir toda la claridad posible al consumidor para tomar decisiones razonadas;
- Reconocer que la sociedad mexicana tiene un nivel medio de educación que algunas veces no le permite comprender con exactitud algunos conceptos relacionados con créditos, tasas de interés, comisiones, entre otros que son comunes en operaciones a crédito. Sin embargo, sí es más fácil comprender dichos conceptos si se expresan en cantidades líquidas. Es decir, quizás

no comprendamos las implicaciones de obligarnos a tal o cual tasa de interés, pero entendemos mejor si dicha obligación se nos da a conocer en las cantidades exactas que deberemos pagar;

- Conceder un plazo razonable para que una persona que va a adquirir un crédito analice los elementos del mismo y pueda tomar una decisión informada, incluso consultar con otras personas que le puedan explicar y que dicha decisión comprenda las consecuencias de no ser puntual en sus pagos.

- Reconocer también que algunas personas, que no cuentan con educación primaria y algunas veces no saben leer ni escribir, están en imposibilidad de comprender con claridad el contenido de un contrato escrito, con lo cual es indispensable que para formar su consentimiento se les informe de manera verbal aquello a lo que se disponen a obligarse.

- Finalmente, es relevante que la consecuencia de no otorgar la información que aquí se señale sea la posibilidad de que el consumidor recupere lo que ha pagado entregando el bien adquirido.

III. Comparación de textos

Texto actual

Capítulo VII De las operaciones a crédito

Artículo 66. En toda operación a crédito al consumidor, se deberá:

I. Informar al consumidor previamente sobre el precio de contado del bien o servicio de que se trate, el monto y detalle de cualquier cargo si lo hubiera, el número de pagos a realizar, su periodicidad, el derecho que tiene a liquidar anticipadamente el crédito con la consiguiente reducción de intereses, en cuyo caso no se le podrán hacer más cargos que los de renegociación del crédito, si la hubiere. Los intereses, incluidos los moratorios, se calcularán conforme a una tasa de interés fija o variable;

II. En caso de existir descuentos, bonificaciones o cualquier otro motivo por el cual sean diferentes los pagos a crédito y de contado, dicha diferencia deberá señalarse al consumidor. De utilizarse una tasa fija, también se informará al consumidor el monto de los intereses a pagar

en cada período. De utilizarse una tasa variable, se informará al consumidor sobre la regla de ajuste de la tasa, la cual no podrá depender de decisiones unilaterales del proveedor sino de las variaciones que registre una tasa de interés representativa del costo del crédito al consumidor, la cual deberá ser fácilmente verificable por el consumidor;

III. Informar al consumidor el monto total a pagar por el bien, producto o servicio de que se trate, que incluya, en su caso, número y monto de pagos individuales, los intereses, comisiones y cargos correspondientes, incluidos los fijados por pagos anticipados o por cancelación; proporcionándole debidamente desglosados los conceptos correspondientes;

IV. Respetarse el precio que se haya pactado originalmente en operaciones a plazo o con reserva de dominio, salvo lo dispuesto en otras leyes o convenio en contrario, y

V. En caso de haberse efectuado la operación, el proveedor deberá enviar al consumidor al menos un estado de cuenta bimestral, por el medio que éste elija, que contenga la información relativa a cargos, pagos, intereses y comisiones, entre otros rubros.

Texto que se propone

Capítulo VII De las operaciones a crédito

Artículo 66. En toda operación a crédito al consumidor, se deberá:

I. Informar al consumidor previamente sobre el precio de contado del bien o servicio de que se trate, el monto y detalle de cualquier cargo si lo hubiera, el número de pagos a realizar, su periodicidad, el derecho que tiene a liquidar anticipadamente el crédito con la consiguiente reducción de intereses, en cuyo caso no se le podrán hacer más cargos que los de renegociación del crédito, si la hubiere. Los intereses, incluidos los moratorios, se calcularán conforme a una tasa de interés fija o variable;

II. En caso de existir descuentos, bonificaciones o cualquier otro motivo por el cual sean diferentes los pagos a crédito y de contado, dicha diferencia deberá señalarse al consumidor. De utilizarse una tasa fija, también se informará al consumidor el monto de los intereses a pagar

en cada período. De utilizarse una tasa variable, se informará al consumidor sobre la regla de ajuste de la tasa, la cual no podrá depender de decisiones unilaterales del proveedor sino de las variaciones que registre una tasa de interés representativa del costo del crédito al consumidor, la cual deberá ser fácilmente verificable por el consumidor;

III. Informar al consumidor el monto total a pagar por el bien, producto o servicio de que se trate, que incluya, en su caso, número y monto de pagos individuales, los intereses, comisiones y cargos correspondientes, incluidos los fijados por pagos anticipados o por cancelación; proporcionándole debidamente desglosados los conceptos correspondientes y la suma de todos. Dicha información deberá entregarse con anticipación a la celebración del contrato, permitiendo al consumidor un plazo que la Procuraduría considere suficiente para tomar una decisión informada sobre si conviene a sus intereses realizar o no el contrato. La información incluirá el desglose, expresado en cantidades líquidas o corrida financiera, de todos los pagos que realizará en consumidor, incluyendo un simulador de cuáles serían los montos a pagar si el consumidor se atrasara en sus pagos en, al menos, tres momentos o circunstancias distintas. Tratándose de consumidores que no cuenten con certificado de educación primaria, el proveedor deberá conservar evidencia en video o audio de que informó lo antes señalado;

IV. Respetarse el precio que se haya pactado originalmente en operaciones a plazo o con reserva de dominio, salvo lo dispuesto en otras leyes o convenio en contrario, y

V. En caso de haberse efectuado la operación, el proveedor deberá enviar al consumidor al menos un estado de cuenta bimestral, por el medio que éste elija, que contenga la información relativa a cargos, pagos, intereses y comisiones, entre otros rubros.

El incumplimiento a lo señalado en las fracciones anteriores otorgará al consumidor el derecho a la devolución de la cantidad pagada prevista en el artículo 92 de esta Ley.

Como algunos puntos a destacar de este texto propuesto, señalamos los siguientes:

1. La reforma se enfoca en bienes muebles a crédito, entendiendo que en las ventas de inmuebles interviene un Notario Público, quien está obligado a dar a conocer a las partes las implicaciones del contrato, y que en las operaciones a contado no es indispensable la información que se propone, pues es mucho más sencillo entender las implicaciones del contrato. La reforma se inspira en los principios de la misma Ley.

2. La reforma pretende obligar a que el proveedor de a conocer en cantidades todos los conceptos, y no solo eso, sino que también informe la sumatoria de todo. Es decir, deberá dar a conocer el total que se va a pagar por un bien comprado a crédito, en la suma del precio del bien más el total de intereses y otros conceptos a pagar. No es suficiente que se expresen de manera separada o en términos porcentuales, sino en una cantidad específica.

3. La reforma pretende obligar a que exista una decisión razonada por parte del consumidor al concederle un lapso para que analice las implicaciones. Con esto se busca eliminar la práctica común de que quien quiere adquirir un mueble firme documentos y contratos de manera que es humanamente imposible que los hubiera leído o estudiado en su totalidad.

4. La reforma busca obligar al proveedor a incluir en su propuesta de crédito una simulación de cuáles serían los efectos de que el consumidor no cubra en tiempo y forma sus pagos periódicos. Esto es importante en tanto que la gente manifiesta que no se les informa con claridad las cantidades que tendrían que pagar si no son cumplidos, las que al llegar esa eventualidad les resultan ruinosas.

5. Es importante crear consecuencias específicas al incumplimiento de lo ordenado. De manera expresa se remite al artículo 92 de la Ley, mismo que otorga al consumidor la posibilidad a la devolución de la cantidad pagada.

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de decreto.

Único. Se modifica la fracción VI y se adiciona un último párrafo, ambos del artículo 66, de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue (se destaca en **negritas** los cambios propuestos):

Artículo 66. En toda operación a crédito al consumidor, se deberá:

I. Informar al consumidor previamente sobre el precio de contado del bien o servicio de que se trate, el monto y detalle de cualquier cargo si lo hubiera, el número de pagos a realizar, su periodicidad, el derecho que tiene a liquidar anticipadamente el crédito con la consiguiente reducción de intereses, en cuyo caso no se le podrán hacer más cargos que los de renegociación del crédito, si la hubiere. Los intereses, incluidos los moratorios, se calcularán conforme a una tasa de interés fija o variable;

II. En caso de existir descuentos, bonificaciones o cualquier otro motivo por el cual sean diferentes los pagos a crédito y de contado, dicha diferencia deberá señalarse al consumidor. De utilizarse una tasa fija, también se informará al consumidor el monto de los intereses a pagar en cada período. De utilizarse una tasa variable, se informará al consumidor sobre la regla de ajuste de la tasa, la cual no podrá depender de decisiones unilaterales del proveedor sino de las variaciones que registre una tasa de interés representativa del costo del crédito al consumidor, la cual deberá ser fácilmente verificable por el consumidor;

III. Informar al consumidor el monto total a pagar por el bien, producto o servicio de que se trate, que incluya, en su caso, número y monto de pagos individuales, los intereses, comisiones y cargos correspondientes, incluidos los fijados por pagos anticipados o por cancelación; proporcionándole debidamente desglosados los conceptos correspondientes **y la suma de todos. Dicha información deberá entregarse con anticipación a la celebración del contrato, permitiendo al consumidor un plazo que la Procuraduría considere suficiente para tomar una decisión informada sobre si conviene a sus intereses realizar o no el contrato. La información incluirá el desglose, expresado en cantidades líquidas o corrida financiera, de todos los pagos que realizará en consumidor, incluyendo un simulador de cuáles serían los montos a pagar si el consumidor se atrasara en sus pagos en, al menos, tres momentos o circunstancias distintas. Tratándose de consumidores que no cuenten con certificado de educación primaria, el proveedor deberá conservar evidencia en video o audio de que informó lo antes señalado;**

IV. Respetarse el precio que se haya pactado originalmente en operaciones a plazo o con reserva de dominio,

salvo lo dispuesto en otras leyes o convenio en contrario, y

V. En caso de haberse efectuado la operación, el proveedor deberá enviar al consumidor al menos un estado de cuenta bimestral, por el medio que éste elija, que contenga la información relativa a cargos, pagos, intereses y comisiones, entre otros rubros.

El incumplimiento a lo señalado en las fracciones anteriores otorgará al consumidor el derecho a la devolución de la cantidad pagada prevista en el artículo 92 de esta Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2014.— Diputado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, diputado en la LXII Legislatura, en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 60., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que modifican diversos párrafos del artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Entre las modificaciones al impuesto sobre la renta que esta soberanía aprobó para el ejercicio 2014 se encuentra impedir la posibilidad de que los enajenantes en operaciones a plazos acumulen como ingreso obtenido únicamente la parte del precio cobrado durante el ejercicio. Conforme al

actual texto del artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta es obligatorio que las enajenaciones a plazos sean acumuladas en su totalidad desde un inicio, sin importar que la obtención efectiva del dinero ocurra con años.

El principal defecto del texto actual del artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta es que no reconoce la capacidad económica real de los contribuyentes. La Ley crea una ficción, en perjuicio de los contribuyentes, consistentes en que desde la celebración del contrato ya debe atribuirse como obtenido un ingreso. En la práctica esto es origen de enormes incongruencias con la realidad, pues la realidad es que el contribuyente no ha ganado y, en su caso, el comprador, tampoco ha desembolsado el pago. Hay una evidente falta de simetría fiscal, pues el enajenante es obligado a acumular un ingreso, pero el comprador no puede deducir la inversión o el gasto porque no ha realizado el pago.

La falta de simetría fiscal, lamentablemente, sólo perjudica a los contribuyentes. Es decir, bajo ninguna circunstancia se afecta el interés del fisco, sino únicamente el de los particulares.

Con la iniciativa que aquí se presenta, se pretende corregir la asimetría expuesta, sin que el fisco se vea en desventaja alguna. Se pretende simplemente volver al texto que estaba en la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta 2013, en el sentido de dar la opción al contribuyente de optar por acumular la totalidad del precio pactado de la enajenación desde el primer momento, o bien, acumular solamente la parte del precio cobrado durante el ejercicio.

Más importante que corregir un problema técnico de asimetría fiscal, es el de corregir un problema de esencial justicia fiscal. La Constitución obliga a contribuir de manera proporcional y equitativa al gasto público. Es plenamente reconocido por los tribunales y por la doctrina nacional y mundial que la equidad en el pago de impuestos pasa por cumplir el principio de capacidad económica. El respeto a la capacidad económica es la sustanciación del principio de equidad tributaria. La equidad, sabemos, es tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. El criterio por excelencia para distinguir entre contribuyentes no es el tipo de contrato que utilicen o el tipo de ventas que realicen, sino su capacidad económica. De tal forma que lo equitativo es que contribuya más quien más tiene y menos quien menos tiene. Con el artículo que aquí se busca reformar vemos que paga más quien no tiene más, pues aún no gana el dinero respecto al cual le están cobrando impuesto. Es de-

cir, no tiene la capacidad económica que la ley falsamente le atribuye, tiene una capacidad económica inferior. Lo justo es que la norma se adapte a la realidad y establezca la obligación (o posibilidad a opción del mismo contribuyente) de acumular un ingreso en el ejercicio en que efectivamente ocurra. Buscamos que la nueva redacción del artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se pueda ajustar a la verdadera capacidad económica de aquella persona que hizo una enajenación a plazos obligándolo a acumular un ingreso, si así lo decide el contribuyente, solamente la cantidad que efectivamente recibió, en lugar de obligarlo a acumular una cantidad que ni siquiera ha obtenido y cuya obtención puede ocurrir con varios años de posterioridad.

La Iniciativa de reforma para el presente ejercicio del artículo en comento no hizo una mayor explicación ni un razonamiento suficiente para justificar la modificación que ahora sufrimos. Sin embargo, en esta iniciativa que pretende volver al texto anterior si hacemos una explicación técnica clara y concisa del defecto actual de la norma y presentamos argumentos para modificar el texto. No se trata de razones ideológicas o partidistas, sino simplemente una adecuación técnica, con razones de simetría fiscal, y con un sentido de justicia que es común a todos los legisladores, con independencia de nuestra fracción parlamentaria. Todos los legisladores estamos de acuerdo en que los contribuyentes paguen sus impuestos por los ingresos que obtienen. En el caso que se expone, la ley obliga a que los contribuyentes paguen impuesto aún antes de haber obtenido una ganancia, la ley obliga a pagar sin siquiera tener con qué hacerlo, la ley obliga a contribuir más allá de la verdadera capacidad económica de las personas.

Se anexa una tabla con el texto vigente hasta 2013 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y otra con el texto actual:

Texto vigente hasta el 31 de diciembre de 2013

Artículo 18. Para los efectos del artículo 17 de esta ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

- I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:
 - a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.

b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.

c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

II. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

III. Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

En el caso de enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, los **contribuyentes podrán optar por considerar** como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, **o bien, solamente la parte del precio cobrado durante el mismo.**

La opción a que se **refieren los dos** párrafos anteriores, se deberá ejercer por la totalidad de las enajenaciones o contratos. La opción podrá cambiarse sin requisitos una sola vez; tratándose del segundo y posteriores cambios, deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el reglamento de esta ley.

Cuando el contribuyente hubiera optado por considerar como ingresos obtenidos en el ejercicio únicamente la

parte del precio pactado exigible o cobrado en el mismo, según sea el caso, y enajene los documentos pendientes de cobro **provenientes de contratos de arrendamiento financiero o de enajenaciones a plazo**, o los dé en pago, deberá considerar la cantidad pendiente de acumular como ingreso obtenido en el ejercicio en el que realice la enajenación o la dación en pago.

En el caso de incumplimiento de los contratos de arrendamiento financiero **o de los contratos de enajenaciones a plazo**, respecto de los cuales se haya ejercido la opción de considerar como ingreso obtenido en el ejercicio únicamente la parte del precio exigible **o cobrado durante el mismo, el arrendador o el enajenante**, según sea el caso, considerará como ingreso obtenido en el ejercicio, las cantidades exigibles o cobradas en el mismo del arrendatario o comprador, disminuidas por las cantidades que ya hubiera devuelto conforme al contrato respectivo.

En los casos de contratos de arrendamiento financiero, se considerarán ingresos obtenidos en el ejercicio en el que sean exigibles, los que deriven de cualquiera de las opciones a que se refiere el artículo 15 del Código Fiscal de la Federación.

*Se destacan con **negritas** las principales diferencias

Texto vigente en la actualidad

Artículo 17. Para los efectos del artículo 16 de esta ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.

b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.

c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

II. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

III. Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

En el caso de enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes considerarán como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado.

La opción a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, se deberá ejercer por la totalidad de los contratos. La opción podrá cambiarse sin requisitos una sola vez; tratándose del segundo y posteriores cambios, deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el reglamento de esta ley.

Cuando en términos del primer párrafo de esta fracción, el contribuyente hubiera optado por considerar como ingresos obtenidos en el ejercicio únicamente la parte del precio pactado exigible y enajene los documentos pendientes de cobro, o los dé en pago, deberá considerar la cantidad pendiente de acumular como ingreso obtenido en el ejercicio en el que realice la enajenación o la dación en pago.

En el caso de incumplimiento de los contratos de arrendamiento financiero, respecto de los cuales se haya ejer-

cido la opción de considerar como ingreso obtenido en el ejercicio únicamente la parte del precio exigible, el arrendador considerará como ingreso obtenido en el ejercicio, las cantidades exigibles en el mismo del arrendatario, disminuidas por las cantidades que ya hubiera devuelto conforme al contrato respectivo.

En los casos de contratos de arrendamiento financiero, se considerarán ingresos obtenidos en el ejercicio en el que sean exigibles, los que deriven de cualquiera de las opciones a que se refiere el artículo 15 del Código Fiscal de la Federación.

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se modifican diversos párrafos del artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue (se destacan en **negritas** los cambios propuestos):

Artículo 17. Para los efectos del artículo 16 de esta ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

...

III. Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

En el caso de enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, los **contribuyentes podrán optar por considerar** como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, **o bien, solamente la parte del precio cobrado durante el mismo.**

La opción a que se refieren los dos párrafos anteriores, se deberá ejercer por la totalidad de las enajenaciones o contratos. La opción podrá cambiarse sin requisitos una sola vez; tratándose del segundo y posteriores cambios, deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el reglamento de esta ley.

Cuando el contribuyente hubiera optado por considerar como ingresos obtenidos en el ejercicio únicamente la parte del precio pactado exigible o cobrado en el mismo, según sea el caso, y enajene los documentos pendientes de cobro **provenientes de contratos de arrendamiento financiero o de enajenaciones a plazo**, o los dé en pago, deberá considerar la cantidad pendiente de acumular como ingreso obtenido en el ejercicio en el que realice la enajenación o la dación en pago.

En el caso de incumplimiento de los contratos de arrendamiento financiero **o de los contratos de enajenaciones a plazo**, respecto de los cuales se haya ejercido la opción de considerar como ingreso obtenido en el ejercicio únicamente la parte del precio exigible **o cobrado durante el mismo, el arrendador o el enajenante**, según sea el caso, considerará como ingreso obtenido en el ejercicio, las cantidades exigibles o cobradas en el mismo del arrendatario o comprador, disminuidas por las cantidades que ya hubiera devuelto conforme al contrato respectivo.

En los casos de contratos de arrendamiento financiero, se considerarán ingresos obtenidos en el ejercicio en el que sean exigibles, los que deriven de cualquiera de las opciones a que se refiere el artículo 15 del Código Fiscal de la Federación.

(...sigue el texto del artículo en los mismos términos)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2014.— Diputado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo (rúbrica)»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado José Luis Oliveros Usabiaga, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal José Luis Oliveros Usabiaga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que se me confiere de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 6, numeral 1, fracción I, artículo 77, numerales 1 y 2, artículo 78, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, párrafo segundo, artículo 75, fracción III, artículo 85, fracción II, artículo 110, fracción V, y el artículo 111 cuarto párrafo, así como la adición de la fracción XXVIII Bis, al artículo 2, y la adición de la fracción VI al artículo 28, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Muy poca atención se le ha concedido al tema de los grupos etarios en nuestro país, al considerarse a la población sólo como niños, jóvenes y adultos, habiendo entre cada uno de estas tres clasificaciones, subgrupos que diferencian los sectores de la población a fin de conocer sus condiciones, poder atenderlos de forma adecuada, así como conocer el impacto futuro de las acciones de gobierno presentes dirigidas a cada grupo, respondiendo a las necesidades específicas que se presenten en cada grupo de edad.

La clasificación por grupos etarios¹ es de gran utilidad para aplicar con mayor certeza y eficacia programas sociales dirigidos específicamente a un sector de la sociedad o en realización de encuestas o muestreos de población más cercanos a la comprensión de una población, que en México actualmente asciende a los 112, 336, 538 habitantes de acuerdo con el último censo poblacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2010. De igual manera es importante contar con información específica y acertada sobre las acciones y programas de gobierno que se dirigen a cada grupo etario con el fin de tener información sobre el impacto real del ejercicio del presupuesto sobre cada sector poblacional así como el reflejo en el bienestar social a lo largo del tiempo.

De acuerdo con diversos estudios, la coetaneidad es considerada como una de las variables clásicas del análisis multivariante, debido a que junto con características físicas como el peso, el tamaño y el género,² la coetaneidad se considera como una variable moduladora más que como un

mediador directo de un fenómeno en particular. Sin embargo, una excepción notable a ello son los estudios del área médica que correlacionan la incidencia de ciertas enfermedades con ciertos grupos etarios, determinado con ello los grupos de riesgo de tales enfermedades, permitiendo así el diseño efectivo de campañas preventivas.

Los grupos etarios se encuentran constituidos por: infantes, niños y niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores. Al separar al total de la población por grupos etarios podremos obtener un mayor acercamiento a la eficiencia de programas y recursos que están destinados a su desarrollo integral.

Sin embargo, los jóvenes no se encuentran en un entorno etario definido, puesto que varía según los contextos particulares, el fin de la medición, la dependencia que lleva a cabo la recopilación de información o las leyes por las que se guían. Partiendo de una de las premisas básicas del Derecho Comparado, encontramos que en otras naciones de América Latina existen ya grandes avances en cuanto a legislación sobre grupos etarios a fin de incluirlos plenamente en el desarrollo nacional, gracias a leyes y reglamentos que los contemplan de forma prioritaria.

Argentina es probablemente el precursor sobre leyes y políticas públicas con énfasis en grupos etarios, aunque ellos han destinados todas las investigaciones sobre el tema a enfocar la perspectiva de los grupos para ser tomados en cuenta al momento de ejercer programas asistencialistas y combatir el rezago social.

El gran éxito de los programas parte de que los legisladores, quienes vigilan las cuentas y resultados de las dependencias ejecutoras del presupuesto, comprendan las grandes diferencias que existen entre los menores de acuerdo a los lapsos de edad que los separan; es decir, que las exigencias y necesidades de un niño de 8 o 10 años, son muy distintas a las que requiere o enfrenta un niño de 12 años que está ingresando a la adolescencia.

El legislador debe pensar como estadista y no sólo como representante con visión política, debe adelantarse en su proyección sobre las necesidades que enfrentarán las generaciones venideras. Desde la lógica de las políticas públicas, no deben concebirse por lo tanto políticas homogéneas e uniformes para todos los grupos etarios, sino que deben adaptarse a ciertas especificaciones.³

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene como objeto medir el impacto real del ejercicio de presupuesto sobre cada sector, a través de la presentación y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación conforme a la clasificación por grupo etario.

Pretende también obtener mayor eficiencia y transparencia en la rendición de cuentas además de que a través de la estadística brinda información clara y precisa que ayude a tomar mejores decisiones en lo subsecuente, ya que incluirá en las evaluaciones el desempeño de indicadores desagregados por grupo etario.

De acuerdo con la propia Organización Internacional del Trabajo (OIT) y a su último informe del año 2010, la población con mayor vulnerabilidad económica, es decir, aquellos que tienen más probabilidades de ser pobres o de sufrir un daño, a partir de un determinado riesgo o amenaza, son las niñas, los niños y los adolescentes en su primer extremo etario y en el segundo extremo etario, los adultos mayores. Lo anterior, nos habla de que el tema de los grupos etarios no es un asunto menor.

El Banco Mundial a través de su programa denominado Manejo Social de Riesgo (MSR) señala que la protección social y los programas de asistencia son una respuesta tardía que trata de corregir sobre la marcha los asuntos de desigualdad que pudieron ser prevenidos si se hubiese legislado o gobernado con perspectiva de atención a los grupos etarios.

Es precisamente por ello que queda expuesta la trascendencia de legislar y gobernar pensando en la división por grupo etario, entendiendo que a pesar de la separación territorial, política, cultural o económica, los grupos etarios tienen validez mundial, porque atendemos al principio filosófico del humanismo político que defiende a la persona y a la vida de ésta, por encima de todo tipo de clasificación.

La rendición de cuentas sobre los recursos asignados a grupos etarios específicos produce efectos positivos como la participación de los ciudadanos en las actividades gubernamentales, un clima de inversión más confiable, reduce las asimetrías originadas por privilegios informativos y mejora el proceso de toma de decisiones de los servidores públicos al obligarles a conducirse con mayor responsabilidad.⁴

Del mismo modo, es un tema estrechamente relacionado con el mejoramiento de la gestión pública y focalización

del presupuesto, haciendo su asignación, ejercicio y evaluación más eficiente y con mayor transparencia. Esta herramienta fortalecería la rendición de cuentas, la confianza y los lazos con la ciudadanía, haciéndola parte de la toma de decisiones, incluso, involuntariamente, parte del proceso de evaluación de la eficacia de la ley o política pública.⁵

La transparencia presupuestaria así como la rendición de cuentas, muestran que el presupuesto de egresos es la herramienta de política pública más importante con la que cuenta el gobierno, en el presupuesto se reflejan las acciones y proyectos que el gobierno realmente quiere impulsar. La importancia de clasificar la información y ejecución del presupuesto por grupo etario, radica en que fortalece la rendición de cuentas y la transparencia en los procesos de formulación, discusión, ejecución y fiscalización del mismo presupuesto.⁶ La rendición de cuentas vincula a los gobernados con los gobernantes y es fundamental en una democracia consolidada.

Se requiere de un sistema integral de rendición de cuentas que funcione y permita implementar mejoras en el desempeño, que devenga en mejores bienes y servicios para la población. El estudio de Fundar, AC, señala que a nivel estatal en México, existe un grave problema de falta de transparencia presupuestaria. El destino del gasto federalizado y su impacto son factores desconocidos, por lo que existe mucha opacidad y discrecionalidad en las finanzas públicas estatales.

Sucede algo similar en cuanto al tema de rendición de cuentas, el estudio anteriormente mencionado señala que:

Uno de los principales problemas del sistema actual de rendición de cuentas en México es que existen diversas instancias y mecanismos para verificar, evaluar, auditar, transparentar o sancionar la gestión gubernamental en los distintos poderes y órdenes de gobierno, como la Auditoría Superior de la Federación y el CONEVAL. Sin embargo, sus funciones se encuentran fragmentadas y desarticuladas entre sí, lo cual dificulta desarrollar tareas coordinadas, retroalimentarse y generar insumos para alcanzar objetivos comunes. Asimismo, no hay clara delimitación de competencias ni de responsabilidades de los servidores públicos en los reglamentos interiores o manuales de la organización.

Es así, que la presente iniciativa tiene por objetivo principal coadyuvar en la transparencia y rendición de cuentas

del manejo, no solo de los recursos públicos, sino también de las acciones, servicios y/o apoyos que se le otorgue a la juventud y a otros grupos etarios, y con ello generar acciones que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de la población mexicana, particularmente la juventud que representa cerca de un tercio de la población total en el país.

En cuanto a la definición de las edades que abarcan los grupos etarios, es importante reconocer que no existe un criterio unificado en México que permita distinguirlos con claridad. Sin embargo, dependencias que actualmente se dedican a la recopilación, análisis y reporte de información poblacional –sea muestral o censal, tales como el Consejo Nacional de Población (Conapo) y el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, han tenido grandes avances y tienen coincidencias en cuanto a los rangos de edad que manejan.

Por ejemplo, una división de poblaciones de control según Conapo⁷ es la siguiente:

- Infancia y niñez (menores de 15 años)
- Juventud (de 15 a 29 años)
- Adulthood (de 30 a 59 años)
- Vejez (mayores a los 60 años)

Por su parte, en diversos estudios y reportes, el INEGI maneja los siguientes rangos de edad:

- 0 a 4 años
- 5 a 14 años
- 15 a 29 años
- 30 a 64 años
- 65 y más años

Cabe destacar, que diferentes instrumentos de recopilación, análisis y reporte de información, incluyendo los del Conapo y el Inegi, coinciden en agrupar edades por “edades quinquenales”, es decir, agrupan las edades en rangos de 5 años, tal como se muestra a continuación:

- 0 a 4 años
- 5 a 9 años
- 10 a 14 años
- 15 a 19 años
- 20 a 24 años
- 25 a 29 años
- 30 a 34 años
- 35 a 39 años
- 40 a 44 años
- 45 a 49 años
- 50 a 54 años
- 55 a 59 años
- 60 a 64 años
- 65 a 69 años
- 70 a 74 años
- 75 a 79 años
- 80 a 84 años
- 85 a 99 años
- 100 años y más

En este sentido, la agrupación más adecuada de edades quinquenales en sus correspondientes grupos etarios es la siguiente:

- Infancia: 0 a 4 años
- Niñez: 5 a 9 años
- Adolescencia: 10 a 14 años
- Juventud: 15 a 29 años

- Adultez: 30 a 64 años
- Tercera edad:⁸ 65 años y más

Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa pretende modificar, en primer término, el artículo primero, segundo párrafo, de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, proponiendo en el segundo párrafo la inclusión del reporte por grupo etario, a fin de dar la fundamentación jurídica para el resto de los artículos del mismo ordenamiento.

Ley vigente

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Propuesta de modificación

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y de grupo etario.

Posteriormente se pretende la creación de la fracción XXVIII Bis al artículo segundo de la misma ley, toda vez que se hace necesaria su interpretación a fin de que al momento de ser aplicado el término “Grupo Etario” no exista confusión alguna sobre lo que pretende regular:

Propuesta de nueva fracción

Artículo 2. *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I a XXVIII. ...

XXVIII Bis. Grupo Etario: la modalidad que deben de observar los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta ley, al reportar o informar sobre sus actividades, avances y logros a la Secretaría. Los grupos etarios son: infancia (0 a 4 años), niñez (5 a 9 años), adolescencia (10 a 14 años), juventud (15 a 29 años), adultez (30 a 64 años), tercera edad (65 años y más).

XXIX a LVII. ...

Asimismo, se pretende la creación de la fracción VI al artículo 28 de la misma ley, toda vez que se hace necesario medir el impacto real del ejercicio de presupuesto sobre cada sector estableciendo como propuesta de redacción la siguiente:

Propuesta de nueva fracción

Artículo 28. *El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:*

I a V. ...

VI. La etaria, la cual agrupa las provisiones de gasto con base en su destino por grupo etario, conforme a lo dispuesto en la fracción XXVIII Bis del artículo 2 de la presente ley.

El siguiente artículo a modificar dentro de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es el artículo 75 en su fracción III.

Ley vigente

Artículo 75. Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

I. a II. ...

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

IV. a X. ...

Propuesta de modificación

Artículo 75. Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

I. a II. ...

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales, géneros **y a los distintos grupos etarios**;

IV. a X. ...

Con el objetivo de conocer el impacto futuro de las acciones de gobierno dirigidas a cada subgrupo, se pretende modificar el segundo párrafo de la fracción II del artículo 85, proponiendo así la siguiente redacción:

Ley vigente

Artículo 85. Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

I. ...

II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordina-

ción Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres.

...

...

...

Propuesta de modificación

Artículo 85. Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

I. ...

II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre hombres y mujeres, **y por grupo etario.**

...

...

...

Para reforzar el objetivo de la iniciativa, se propone modificar también la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ley vigente

Artículo 110. La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en fun-

ción de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.

...

...

La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:

I. a IV. ...

V. Las evaluaciones deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres, y

VI. ...

Propuesta de modificación

Artículo 110. La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.

...

...

La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:

I. a IV. ...

V. Las evaluaciones deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas **y por grupo etario**. Asimismo, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo **y su respectivo grupo etario**, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres, **infantes, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores**, y

VI. ...

Por último, el artículo 111, cuarto párrafo, de la misma Ley requiere ser modificado, mismo que en 2012 sufrió su última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), estableciendo como propuesta de redacción la siguiente:

Ley vigente

Artículo 111. La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

...

...

El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género.

Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.

Propuesta de modificación

Artículo 111. La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

...

...

El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género, **así como la distribución entre los diferentes grupos etarios que garantice las condiciones necesarias para el desarrollo integral de cada sector poblacional.**

Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.

Con base en lo anteriormente expuesto, dispongo a la consideración del pleno de ésta H. Cámara de Diputados la presente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, párrafo segundo, artículo 75 fracción III, artículo 85, fracción II, artículo 110, fracción V, y el artículo 111 cuarto párrafo, así como la adición de la fracción XXVIII Bis, al artículo 2, y la adición de la fracción VI, al artículo 28, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y **grupo etario**.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XXVIII. ...

XXVIII Bis. Grupo Etario: la modalidad que deben de observar los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta ley, al reportar o informar sobre sus actividades, avances y logros a la Secretaría. Los grupos etarios son: infancia (0 a 4 años), niñez (5 a 9 años), adolescencia (10 a 14 años), juventud (15 a 29 años), adultez (30 a 64 años), tercera edad (65 años y más).

XXIX a LVII. ...

Artículo 28. El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

I a V. ...

VI. La etaria, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por grupo etario, conforme a lo dispuesto en la fracción XXVIII Bis del artículo 2 de la presente ley.

Artículo 75. Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

I. a II. ...

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales, géneros y a los **distintos grupos etarios**;

IV. a X. ...

Artículo 85. Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las

demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

I. ...

II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre hombres y mujeres, y **por grupo etario**.

...

...

...

Artículo 110. La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.

...

...

La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:

I. a IV. ...

V. Las evaluaciones deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas y **por grupo etario**. Asimismo, las dependencias y entidades deberán presentar

resultados con base en indicadores, desagregados por sexo y **su respectivo grupo etario**, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres, **infantes, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores**, y

VI. ...

Artículo 111. La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

...

...

El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género, **así como la distribución entre los diferentes grupos etarios que garantice las condiciones necesarias para el desarrollo integral de cada sector poblacional.**

Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Notas:

1 El término coetáneo, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, significa “De la misma edad o contemporáneo”. Al grupo de

sujetos coetáneos se les conoce formalmente como “grupo etario” y coloquialmente como “generación” y “contemporáneos”.

2 Holz Cárcamo, Raúl Luis. *Fragmentación social en el espacio: La estratificación social a través de las regiones de Chile*, Universidad de Chile Facultad de Ciencias Sociales. 2011

3 Bardach, Eugene. *A Practical Guide for Policy Analysis: The Eight-fold Path to More Effective Problem Solving*, Washington DC, CQ Press 4th Edition. 2012

4 ProMéxico, Organismo del Gobierno Federal encargado de coordinar las estrategias dirigidas al fortalecimiento de la participación de México en la economía internacional. http://www.promexico.gob.mx/es_mx/promexico/Transparencia_y_Rendicion_de_Cuentas

5 http://www.promexico.gob.mx/es_mx/promexico/Transparencia_y_Rendicion_de_Cuentas

6 Fundar, Centro de Análisis e Investigación, AC. Hojas informativas se pueden consultar en www.fundar.org.mx

7 Consejo Nacional de Población. http://www.conapo.gob.mx/es/Conapo/Poblaciones_de_control

8 La tercera edad es también conocida como ancianidad o adultos mayores.

Palacio de Legislativo de San Lázaro, a los 11 días de octubre de 2014.— Diputado José Luis Oliveros Usabiaga (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a cargo del diputado José Arturo Salinas Garza, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado José Arturo Salinas Garza, integrante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral I, 76 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consi-

deración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las sociedades mercantiles surgieron como una manera de facilitación y expansión del tráfico comercial, es decir, la esencia jurídica de las sociedades fue precedida por una realidad en donde se buscaba reunir una mayor cantidad de capital a fin de afrontar negocios de mayor envergadura, y gozar del beneficio de la responsabilidad limitada.

Actualmente se denomina sociedad mercantil a la figura jurídica derivada del acuerdo que hay entre dos o más personas para la realización de un fin común mediante la aportación de capital en dinero o en especie y según el marco legal establecido, con personalidad jurídica distinta a la de los miembros que la integran y con derechos y obligaciones definidas en su actuación.

Desde el surgimiento de las primeras figuras jurídicas de asociación en el ámbito mercantil, han evolucionado con el objeto de ajustarse a las necesidades y condiciones económicas imperantes y se han modificado de acuerdo al desarrollo de las economías. Estas figuras jurídicas van desde aquellas cuya temporalidad se limitaba a la realización de una transacción comercial puntual (origen de la sociedad en comandita típica), pasando por las primeras sociedades de largo plazo (para el traspaso de negocios familiares intergeneracionalmente), para posteriormente desarrollar las sociedades de capital (características de las grandes concentraciones industriales).

Actualmente en México la Ley General de Sociedades Mercantiles no contempla la posibilidad de constituir una sociedad sin que existan dos socios como mínimo, sin embargo, a través de los años se han presentado numerosos ejemplos de grandes sociedades formadas por una sola persona, quien tiene que recurrir a prestanombres o testaferros para poder llevar a cabo actividades empresariales.

Por lo anterior se puede apreciar que existen dos realidades en nuestro país que carecen de regulación jurídica específica y que son:

1. Los grupos societarios de empresas que son propiedad de los mismos accionistas, que requieren un régimen jurídico operativo y unilateral y;

2. Las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) y a los emprendedores.

Existe una restricción para que emprendedores, empresarios o comerciantes puedan, en lo individual, operar en un régimen mercantil semejante al de las sociedades, misma que ha generado diferentes impactos negativos:

- a) Existe un tratamiento inequitativo entre personas físicas con actividad empresarial y sociedades mercantiles. Lo anterior debido a que en una sociedad mercantil existe un mayor dinamismo en los procesos de contratación, pues hay mayor certeza jurídica respecto del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidad frente a terceros.

- b) Escasas oportunidades de crédito o financiamiento que enfrentan las personas físicas o pequeños emprendedores. Este fenómeno indudablemente limita el ritmo de crecimiento de la propia economía.

- c) Debido a lo anterior, y en busca de los beneficios que otorga la legislación a las sociedades mercantiles, existen un gran número de sociedades de facto que en realidad están controladas por un solo socio o accionista; esta situación puede acarrear consecuencias negativas para las partes, ya que los prestanombres pueden verse involucrados en situaciones indeseables como quiebras, fraudes, problemas fiscales, etcétera; o puede surgir, por otro lado, abuso o fraudes por parte de estos mismos prestanombres contra el verdadero dueño del capital social, en caso de que quieran beneficiarse de manera extraordinaria de los ingresos de la sociedad.

- d) La falta de un tipo social unilateral que regule de manera clara y transparente a los micro, pequeños y medianos emprendedores o empresarios, desalienta la formalización de las actividades de estos actores económicos, que se encuentran trabajando fuera de la formalidad, y que no consideran como viable constituirse como sociedad mercantil, ni operar como persona física con actividad empresarial.

La estructura económica de nuestro país muestra que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) son la columna vertebral y el motor de la economía ya que México cuenta con una estructura empresarial fundada casi exclusivamente en Mipymes (más de 4 millones de empresas) aunado a esto, dichas empresas brindan empleo a más de 55 por ciento de la población económicamente activa del

país. Lo anterior, explica entonces que estas unidades productivas generen 29.5 por ciento de la producción nacional.

A pesar de su importancia y de ser la gran mayoría de las unidades económicas en nuestro país, las Mipymes han enfrentado históricamente múltiples retos que las hacen vulnerables y frágiles ante los vaivenes económicos. Entre los principales problemas se encuentran la baja productividad, para lo que se ha identificado que estos niveles se asocian a los problemas con los que cotidianamente se enfrentan este tipo de empresas y que son: insuficiente acceso al financiamiento, bajos niveles de capacitación, compleja regulación, escasos incentivos a la innovación y al uso de las tecnologías de la comunicación e información (TIC), incapacidad para retener capital humano de calidad, competencia limitada en algunos niveles de la cadena productiva, entre otras.

La presente iniciativa considera que es responsabilidad del Congreso de la Unión crear leyes que faciliten la constitución y operación de las Mipymes, planteando una mejora regulatoria en el ámbito de la legislación mercantil que incentive la formalización de nuevas Mipymes, que facilite su conformación y una operación eficaz, que genere certidumbre jurídica a lo largo del tiempo y que contribuya a resolver la problemática que actualmente caracteriza a las Mipymes, para que detone la inversión, el empleo y el desarrollo económico.

En otros países existen desde hace varias décadas figuras mercantiles que tienen como finalidad dar un tratamiento asequible y simplificado que responda a la naturaleza y necesidades de este tipo de micro, pequeños y medianos emprendedores o empresarios.

Este tipo de legislación ad hoc encuentra sus antecedentes en el Principado de Liechtenstein en 1925, donde se legitimaron aquellas sociedades que en realidad concentraban todas las acciones en un solo integrante. Igualmente se pueden identificar legislaciones que en diferentes grados reconocen la existencia de este tipo de figuras societarias simplificadas, y en donde se destacan países como Estados Unidos, Alemania, Francia, España, Gran Bretaña, Italia, Bélgica, Portugal, Holanda, Noruega, Luxemburgo, Costa Rica, Chile, Colombia, Paraguay y Brasil entre otros.

Por otro lado, la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de la Comisión de la Unión Europea, debido a que las naciones integrantes, en la mayoría de los casos regulaban a las sociedades unipersonales en sus legislaciones

de manera diversa, propuso la homologación de esta normatividad a través de la Propuesta relativa a las sociedades unipersonales privadas de responsabilidad limitada, la cual tuvo lugar en la reunión celebrada en Bruselas, el 9 de abril de este año. Dicha propuesta, no establece la implementación de un nuevo régimen societario, sino que contribuye a la progresiva supresión de las restricciones a la libertad de establecimiento en lo que respecta a las condiciones para la apertura de sociedades mercantiles. Lo anterior indica que la esencia de la presente propuesta ha sido implementada a nivel internacional, por países que actualmente representan grandes potencias económicas, en respuesta a las necesidades de los emprendedores y modernización del comercio, siendo un éxito su regulación para la expansión y formalización de su mercado.

Existen diversos antecedentes de proyectos legislativos cuya finalidad común ha sido terminar con el trato desigual y con las desventajas que el actual marco normativo impone a aquellos emprendedores y empresarios que no se constituyen como una sociedad mercantil. Se destacan las iniciativas que en su momento presentaron los senadores Juan Bueno Torio, Camarillo Ortega, Muñoz Gutiérrez y Ocejo Moreno, del PAN, así como el diputado Rivera Bedoya del PRI; las cuales por una razón u otra no han podido prosperar.

Dichas iniciativas han sido esfuerzos notables para establecer en nuestro país una definición de un nuevo tipo de sociedad mercantil unipersonal, sus características, sus requisitos, así como los señalamientos sobre las disposiciones generales de la sociedad (anónima o de responsabilidad limitada) que les serán aplicables de manera supletoria.

Las iniciativas de los legisladores arriba señalados reflejan un avance frente al actual marco regulatorio en México, por lo que la presente iniciativa retomando sus espíritus y objetivos, presenta una propuesta más acabada e integral, que permite delimitar con toda claridad y certidumbre las responsabilidades y alcances de este nuevo tipo societario y así evitar interpretaciones erróneas.

En términos generales esta propuesta considera que, por la importancia económica nacional que descansa en este tipo de unidad económica de pequeña escala, se requiere un marco jurídico propio que se ajuste a su propia naturaleza y necesidades, de tal modo que incentive su formalización, brinde un trato preferencial que promueva un mejor desempeño y consolidación y que permita de esa manera regularlo también como un nuevo tipo societario a las socie-

dades constituidas por dos o más personas físicas o morales como las micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con la estratificación establecida en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002 y su reglamento correspondiente.

En particular, la presente iniciativa tiende a implementar la unipersonalidad para la constitución societaria, única y exclusivamente en la normatividad relativa a las sociedades de responsabilidad limitada, que en conjunto con la sociedad anónima, son las más comunes en el mercado empresarial mexicano. Lo anterior se debe a que la sociedad de responsabilidad limitada cuenta con un marco jurídico más simple, ideal para la constitución de micro, pequeñas y medianas empresas, que como se ha mencionado, constituyen los mayores actores económicos en el país.

En la práctica, las sociedades de responsabilidad limitada contemplan beneficios a favor de sus socios, ya que estos tienen más control en las decisiones y transacciones de la empresa, la administración y vigilancia normalmente recae en los socios y de ser personas externas son únicamente personas de confianza y en general ha sido un éxito para los nuevos negocios de Mipymes y emprendores, ya que las responsabilidades inherentes son menores y permiten el financiamiento de sus proyectos. Es por ello que con la presente propuesta se busca fomentar la creación y subsistencia de las Mipymes, ya que muchas de ellas surgen desde la labor de una sola persona y las sociedades unipersonales son ideales para la formalización y crecimiento de sus negocios.

Siendo lo anterior las razones por las cuales se modifica el marco jurídico de las sociedades de responsabilidad limitada, debemos tomar en cuenta además que la presente iniciativa logrará formalizar el comercio informal, fomentará el desarrollo de Mipymes, lo que implicará que la economía mexicana crecerá de manera considerable y por último se apoya la comercialización de productos, obras del intelecto y creación de mexicanos emprendedores.

Por lo anterior y tomando como referente los proyectos legislativos previos y la experiencia internacional, la iniciativa presentada modifica diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, donde se regula de manera detallada los aspectos relativos a la constitución, derechos y obligaciones del accionista único, referentes a la administración, vigilancia, responsabilidades, disolución

y todo aquello relativo a las denominadas sociedades de responsabilidad limitada unipersonales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 10; 58; 70; 71; 73; 75; 83; 84; y 229, fracción IV; se adicionan los artículos 10, quinto párrafo; 58, segundo párrafo; 62, segundo párrafo; 65, segundo párrafo; 74, tercer párrafo; 77, segundo párrafo; y un artículo 86 Bis; todos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 10. La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley, el contrato social o el acta constitutiva, según corresponda. **Tratándose de sociedades unipersonales, dicha representación la llevará a cabo única y exclusivamente el socio único, quien tendrá el carácter de administrador único.**

...

...

...

Tratándose de las sociedades unipersonales a que se refiere el párrafo segundo del artículo 58 de esta ley, los poderes los otorgará directamente el socio único, siempre y cuando se cumplan con los demás requisitos señalados en este precepto.

Capítulo IV

De la sociedad de responsabilidad limitada

Artículo 58. Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye por uno o más socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente ley.

Para efectos de este capítulo, se denominará sociedad unipersonal a la sociedad de responsabilidad limitada

constituida por un socio único, el cual tendrá la propiedad total de las partes sociales representativas del capital de la sociedad.

Artículo 62. El capital social será el que se establezca en el contrato social o escritura; se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de un múltiplo de un peso.

En el caso de las sociedades unipersonales existirá únicamente una parte social indivisible.

Artículo 65. Para la cesión de partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, bastará el consentimiento del socio único o de los socios que representen la mayoría del capital social, excepto cuando los estatutos dispongan una proporción mayor.

Tratándose de sociedades unipersonales, para el caso de admisión de nuevos socios se deberá hacer constar dicha circunstancia en escritura pública y cumplir con los demás requisitos que señala el presente capítulo para las sociedades compuestas por dos o más socios.

Artículo 70. Cuando así lo establezca el contrato social, los socios, además de sus obligaciones generales, tendrán la de hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones. **No aplica lo anterior tratándose de las sociedades unipersonales.**

Queda prohibido pactar en el contrato social o escritura prestaciones accesorias consistentes en trabajo o servicio personal de los socios.

Artículo 71. La amortización de las partes sociales no estará permitida sino en la medida y forma que establezca el contrato social o escritura vigente en el momento en que las partes afectadas hayan sido adquiridas por los socios o el socio único. La amortización se llevará a efecto con las utilidades líquidas de las que conforme a la ley pueda disponerse para el pago de dividendos. En el caso de que el contrato social o escritura lo prevenga expresamente, podrán expedirse a favor de los socios o el socio único cuyas partes sociales se hubieren amortizado, certificados de goce con los derechos que establece el artículo 137 para las acciones de goce.

Artículo 73. ...

Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado del administrador o administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.

Artículo 74. ...

...

Tratándose de sociedades unipersonales la administración quedará a cargo directamente del socio único; en este caso sus decisiones se consignarán en el acta correspondiente, debidamente firmada, las cuales podrán ser formalizadas y ejecutadas por sí o a través del apoderado que designe en términos del artículo 10, quinto párrafo de esta ley.

Artículo 75. Las resoluciones de los gerentes se tomarán por mayoría de votos, pero si el contrato social o escritura exige que obren conjuntamente, se necesitará la unanimidad, a no ser que la mayoría estime que la sociedad corre grave peligro con el retardo, pues entonces podrá dictar la resolución correspondiente.

Artículo 77. La asamblea de los socios es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen, por lo menos, la mitad del capital social, a no ser que el contrato social exija una mayoría más elevada. Salvo estipulación en contrario, si esta cifra no se obtiene en la primera reunión, los socios serán convocados por segunda vez, tomándose las decisiones por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción del capital representado.

Tratándose de las sociedades unipersonales, el órgano supremo de la sociedad será el socio único, quien además tendrá las facultades inherentes a la asamblea de socios señaladas en el artículo 78 de esta ley, según correspondan.

Artículo 83. Salvo pacto en contrario, la modificación del contrato social o escritura se decidirá por la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social o por el socio único, respectivamente; con excepción de los casos de cambio de objeto o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios, en los cuales se requerirá la unanimidad de votos, pero tratándose de sociedades unipersonales, bastará con el consentimiento del socio único.

Artículo 84. Si el contrato social así lo establece, se procederá a la constitución de un consejo de vigilancia, formado de socios o de personas extrañas a la sociedad. **Tratándose de sociedades unipersonales, si así lo determina el acta constitutiva, se podrá constituir un consejo de vigilancia formado por personas extrañas a la sociedad.**

Artículo 86 Bis. En el caso de las sociedades unipersonales a que se refiere el segundo párrafo del artículo 58 de esta ley, los acuerdos celebrados entre el socio único y la sociedad, deberán constar por escrito, se consignarán en el libro de actas debidamente firmado por el propio socio único y deberán ser inscritos en el Registro Público del Comercio.

No serán aplicables a las sociedades unipersonales los preceptos de esta ley referentes a la convocatoria y celebración de asambleas de socios.

Artículo 229. Las sociedades se disuelven:

- I. Por expiración del término fijado en el contrato social;
- II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;
- III. Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley;
- IV. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona, con excepción de las sociedades unipersonales a que se refiere el artículo 58, segundo párrafo de esta ley.
- V. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2014.— Diputado José Arturo Salinas Garza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

CUMPLIR CON LAS FECHAS DE ENTREGA DE RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS GENERALES 28 Y 33

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Secretarías de Finanzas locales y a la SHCP a cumplir las fechas de entrega de recursos correspondientes a los ramos generales 28 y 33, a cargo del diputado José Arturo Salinas Garza, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado José Arturo Salinas Garza, del Grupo Parlamentario, del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo bajo los siguientes

Antecedentes

I. La concurrencia de las facultades entre la federación, las entidades federativas y municipios para imponer contribuciones con el objeto de cubrir el gasto público, se remonta a la promulgación de la actual Constitución federal de 1917, sin embargo, desde entonces ha subsistido el problema de la doble o triple tributación, situación que afectaba gravemente la economía del Estado mexicano y por ende era necesario crear un sistema hacendario federalista que erradicará dicho padecer económico.

II. Este régimen de transición continuó su marcha durante la administración del presidente Lázaro Cárdenas, ya que en este periodo se hicieron diversas reformas a la Constitución federal para establecer las materias sobre las cuales se podían decretar tributos específicamente de carácter Federal. Más adelante en 1947 en la Convención Nacional Fiscal, se propuso establecer un sistema en el que la Federación y las Entidades Federativas aprovecharan sus ingresos, en un ámbito de coordinación que garantizará la correcta aplicación y coherencia de los sistemas impositivos federales con los locales y la distribución de dichos rendimientos.

III. Como resultado de lo tratado en 1947 por la Convención Nacional Fiscal, en 1948 se promulgó la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, LISIM, y la Ley que Regulaba el Pago de Participaciones en Ingresos Federales a las Entidades Federativas. Consecuencia de ello, en 1953 se promulgó la primera Ley de Coordinación Fiscal entre la federación y los estados, teniendo como resultado que

los estados que suscribieran la LISIM, suspendían los impuestos locales al comercio y a la industria, estableciendo un procedimiento mediante el cual la recaudación del impuesto se distribuía entre la federación y los estados.

IV. En 1973 se promulgó la Ley de Coordinación Fiscal, aunque no todas las entidades federativas se encontraban adheridas al sistema de coordinación impositivo entonces vigente. Fue hasta 1978, cuando se inició la celebración de los denominados Convenios Uniformes de Coordinación Fiscal, en virtud de los cuales se pretendió que la totalidad de las entidades formaran parte de las disposiciones anteriormente concertadas entre la Secretaría de Hacienda y las haciendas locales.

V. Finalmente, en 1980 entró en vigor la Ley de Coordinación Fiscal vigente, y se eliminaron y crearon diversos impuestos determinados para la federación y los estados. Conjuntamente se creó el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con la finalidad de armonizar el sistema tributario mexicano, mediante la coordinación y colaboración intergubernamental y el establecimiento y distribución de las participaciones que correspondan a las haciendas locales de los ingresos federales, además apoyar el sistema de transferencias mediante los fondos de aportaciones correspondientes.

VI. En este orden de ideas, cumpliendo con el objeto del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, como otra de las medidas para evitar la doble o triple tributación, se creó el Ramo General 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación, relativo a las participaciones federales que transferirá la federación a las haciendas locales.

Posteriormente, en 1997, se adicionó el capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal, referente al Ramo 33 de las aportaciones federales, como una manera para fortalecer las arcas estatales y municipales y contribuir de manera significativa en el gasto público de los niveles subnacionales de gobierno, a través del financiamiento de fondos en materia de educación, seguridad, salud, infraestructura, combate a la pobreza, etc.

VII. Por lo que toca a los recursos del ramo 28, son entregados mediante pagos provisionales mensualmente, que son entregados directamente a las haciendas locales por parte de la federación y a los municipios por conducto de las haciendas de los estados, con ajustes cuatrimestrales, de acuerdo a lo recaudado en dicho periodo.

En cuanto a los recursos correspondientes del Ramo 33, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece la calendarización para el pago de las aportaciones federales para estados y municipios, de acuerdo a los subfondos que lo constituyen.

VIII. El 24 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio del cual se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la Distribución y Calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2014, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 participaciones a entidades federativas y municipios, y 33 aportaciones federales para las entidades federativas y municipios.

IX. Sin embargo, pese a existir un calendario determinado de fechas de pago de las participaciones y aportaciones federales, existen quejas de los gobiernos de las entidades federativas, como Nuevo León, con relación a la inoportuna y retrasada entrega de recursos, lo que ha ocasionado que los gobiernos de las entidades federativas no puedan aplicar dichos recursos en su gasto público, y por ende que los municipios, que son los órganos político-geográficos que más necesitan estos recursos, no cuenten con los medios para satisfacer las necesidades básicas de su población en materia de salud, educación y combate a la pobreza.

Consideraciones

Primera. Actualmente las participaciones que reciben las entidades federativas respecto a los ingresos totales de la federación son muy significativas para sus finanzas. Con excepción del Distrito Federal, todos los estados perciben de la federación más del 80 por ciento de sus ingresos totales, incluyendo también los recursos de las aportaciones federales que les son entregados.

Segunda. Sin duda, la problemática de recursos económicos de los niveles subnacionales de gobierno, constituye un tema central en la agenda del federalismo en México, ya que son numerosos los trabajos legislativos que se han hecho para lograr la mayor captación de mayores recursos para los municipios y sobre todo para fortalecer y fomentar su capacidad recaudatoria, en aras de disminuir la dependencia financiera hacia los recursos federales y descentralizar la riqueza de México; sin embargo, no son suficientes dichas acciones para revertir sus problemas financieros.

Tercera. El Ramo General 28, relativo a las participaciones federales, tiene su fundamento y regulación en el capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal y a través de dicho ramo se delimitan las competencias para cada ámbito de gobierno, lo que hace más simple y eficiente la recaudación, pues se ceden a la Federación algunas de las funciones recaudatorias de los Estados, a cambio de que aquella resarza los ingresos que dejaron de recaudar estos, entregando una parte más o menos similar a la que hubieran obtenido de no estar adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

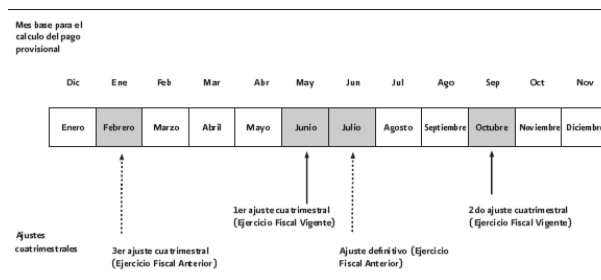
Actualmente, este ramo se encuentra compuesto por los siguientes fondos a saber:

- Fondo General de Participaciones;
- Fondo de Fomento Municipal;
- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (bebidas alcohólicas y tabaco);
- Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- Fondo de Compensación (ventas de gasolina y diésel);
- Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- Participación en el Recurso Federal Participable de los municipios por los que se realizan importaciones y exportaciones (0.136 por ciento); y
- Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios

Los recursos que constituyen estos fondos y en los cuales participan las entidades federativas y municipios, no se encuentran etiquetados para su gasto, como si lo hacen otros que delimitan las acciones para las cuales pueden ser erogados dichos recursos, por lo tanto las haciendas disponen libremente de dicho presupuesto.

Como se ha señalado con anterioridad, dichos recursos son suministrados a las haciendas de los estados, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mes con mes y lo que toca a los municipios es suministrado de igual manera a través de las haciendas de la entidad federativa de la que forman parte, con un ajuste cuatrimestral, en función a lo recaudado en dicho periodo. Lo anterior tiene su funda-

mento en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y se lleva a cabo de la siguiente manera, de acuerdo al calendario para el ejercicio fiscal 2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 24 de diciembre de 2013:



FUENTE: Adaptado de SHCP.

Respecto a la forma en cómo se asignan las participaciones a Estados y Municipios, aunque la LCF establece la fórmula de distribución y los montos de cada fondo en lo que a entidades federativas se refiere, para el caso de los municipios la legislación sólo establece los montos mínimos que los Estados deben transferirles, y son los Congresos locales quienes, haciendo uso de su soberanía, establecen las condiciones para distribuir las participaciones correspondientes a los Municipios que integran su territorio.

Sin embargo, no obstante que los gobiernos locales han cedido sus facultades recaudatorias sobre impuestos que les toca administrar y recaudar a favor de la Federación, esta última no está correspondiendo a sus obligaciones contenidas en los convenios de coordinación y colaboración signados, conforme al calendario emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que los recursos que de hecho y de derecho les corresponden a las haciendas y tesorías locales, no son entregados conforme a lo establecido y publicado por el gobierno federal.

Cuarta. El ramo general 33, relativo a las aportaciones federales, tiene su fundamento en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, LCF, y constituyen la vía de asignación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que se transfiere a las haciendas de los Estados, y a los Municipios a través de aquellas, para que sean utilizados en la consecución de los objetivos que determina la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con los fondos que señala el artículo 25:

- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (Fone);

- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA);
- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (Fassa);
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS);
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fortamun);
- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM);
- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal (FASP); y
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas (FAFEF).

Los recursos correspondientes a los fondos antes citados, se distribuyen a los estados y municipios de la manera en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo determina, de conformidad con el acuerdo que emite anualmente, el cual como se ha citado con anterioridad, para el Ejercicio Fiscal de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2013, que se cita a continuación:

| | FAEB | FASSA | FAIS | Forta mun-DF | FAM | FAETA | FASP | FAFEF |
|------------|---------|---------|------|--------------|-----|---------|------|-------|
| Enero | 10 y 27 | 10 y 27 | 31 | 31 | 31 | 10 y 27 | 31 | 31 |
| Febrero | 10 y 21 | 10 y 25 | 28 | 28 | 28 | 10 y 21 | 26 | 28 |
| Marzo | 11 y 24 | 11 y 25 | 31 | 31 | 31 | 11 y 24 | 27 | 31 |
| Abril | 10 y 24 | 10 y 25 | 30 | 30 | 30 | 10 y 24 | 28 | 30 |
| Mayo | 9 y 26 | 12 y 26 | 30 | 30 | 30 | 9 y 26 | 27 | 30 |
| Junio | 9 y 24 | 10 y 25 | 30 | 30 | 30 | 9 y 24 | 26 | 30 |
| Julio | 4 y 25 | 10 y 25 | 31 | 31 | 31 | 4 y 25 | 28 | 31 |
| Agosto | 11 y 25 | 11 y 25 | 29 | 29 | 29 | 11 y 25 | 27 | 29 |
| Septiembre | 9 y 23 | 10 y 25 | 30 | 30 | 30 | 9 y 23 | 26 | 30 |
| Octubre | 9 y 24 | 10 y 27 | 31 | 31 | 31 | 9 y 24 | 28 | 31 |
| Noviembre | 10 y 24 | 10 y 25 | | 28 | 28 | 10 y 24 | | 28 |
| Diciembre | 5 y 10 | 9 | | 12 | 12 | 5 y 10 | | 12 |

La LCF establece que los fondos de aportaciones federales para municipios deberán entregarse mensualmente, a los estados por conducto de la federación y a los municipios a través de los estados. Dicho pago deberá realizarse de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a las etiquetas establecidas en la propia ley.

Es el caso, que pese a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite oportunamente el calendario de distribución de las aportaciones federales, no cumple con el pa-

go de dichos recursos a las entidades federativas conforme a las fechas indicadas, ya sea los que corresponden a las mismas y por ende los que tocan a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que son distribuidos a través de los gobiernos estatales.

Quinta. México es un país colmado de desigualdades económicas, sociales, etcétera y derivado de esa desigualdad surge la centralización de riqueza, recursos económicos y fuerza de trabajo. Gran parte del país se encuentra en un grave rezago económico y pobreza extrema y las medidas políticas llevadas a cabo para disminuir estas carencias aún son suficientes para revertirlas.

Las haciendas locales dependen en gran medida de los recursos que la federación les transfiere a manera de participaciones o de aportaciones, y es perjudicial que dichos recursos no sean entregados a tiempo por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puesto que retrasan y entorpecen las acciones sociales emprendidas por los gobiernos estatales y municipales para combatir las necesidades primarias de sus comunidades.

Los estados y municipios del país realizan una ardua labor de recaudación a favor y a nombre de la federación, la cual esta no puede llevar a cabo por cuestiones de infraestructura. Por conducto de sus fiscos, las autoridades locales aportan la mayor parte del presupuesto general, no obstante que renuncian a ejecutar sus facultades recaudatorias, para que al inicio y durante cada ejercicio fiscal, la Federación incentive su labor y les proporcione los fondos que en derecho les corresponde, pero la realidad y causa generadora de la presente proposición, es que las autoridades federales no cumplen con los convenios de coordinación fiscal signados y con la calendarización del pago de recursos.

En Acción Nacional atendemos las necesidades de la población mexicana y de sus representantes para actuar en beneficio de aquella, escuchamos sus quejas y sugerencias y trabajamos en ellas para aumentar la calidad de vida de nuestras familias. Derivado de lo anterior, hemos determinado, con base en lo expuesto por los gobernantes locales, que la ineficiencia en la transferencia de recursos federales es un problema de fondo que es necesario atender de manera inmediata, ya que se compromete la estabilidad financiera de los estados y municipios y el provenir económico y social.

Múltiples esfuerzos hemos realizado como legisladores para lograr descentralizar el erario nacional y combatir la de-

pendencia financiera de las administraciones locales, y el hecho de que el fisco Federal sea irresponsable e ineficiente en su labor distributiva, implica un retroceso en el proceso de federalización hacendaria que afecta a todos los mexicanos y provoca la injustificada carencia de resultados y mala administración por parte de los gobiernos subnacionales.

Esta soberanía tiene la obligación y derecho de exigir a las autoridades hacendarias que cumplan al pie de la letra las disposiciones legales, sus obligaciones contraídas con los gobernadores y presidentes municipales del país y sobre todo con los mexicanos que los eligieron para representarlos.

Haciendo ver a esta soberanía la problemática expuesta en materia hacendaria, tras su exposición jurídica y factual, sin respuesta alguna a las demandas de los gobiernos locales, y tomando en cuenta que como representantes populares tenemos la obligación de velar por los intereses del pueblo y como parte de las instituciones de este país, hacer valer el estado de derecho que en todo momento debe prevalecer, someto a consideración del pleno de esta asamblea la presente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a las Secretarías de Finanzas de los gobiernos estatales, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Subsecretaría de Egresos a cumplir con las fechas de entrega de recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 y 33 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2013.

Segundo. Por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Subsecretaría de Egresos a determinar y pagar los intereses generados por retraso en la distribución de recursos federales a estados y municipios, a que se refiere el segundo párrafo, del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2014.— Diputado José Arturo Salinas Garza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDADANIA DE ESA DEMARCACION

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe delegacional en Álvaro Obregón, Distrito Federal, a respetar los derechos humanos de la ciudadanía de la demarcación, a cargo del diputado Fernando Zárate Salgado, del Grupo Parlamentario del PRD

Fernando Zárate Salgado, diputado federal a la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 79, numerales 1, fracción I, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al jefe delegacional en Álvaro Obregón, Distrito Federal, a respetar los derechos humanos de las y los ciudadanos de esa demarcación, específicamente su derecho a la información, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 6o. de nuestro texto constitucional, en su párrafo segundo, indica a la letra:

Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Este derecho al acceso a la información incluye el recibir información relativa a la gestión de sus representantes, obligación que constitucional y legalmente, tenemos todas y todos los servidores públicos.

Debo señalar que, en este contexto, la obligación establecida en el artículo 134 de nuestra Constitución así como en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados para rendir cuentas a la ciudadanía de nuestras actividades como legisladores, constituye un proceso en construcción que debe fortalecerse no solamente como un compromiso con la ciudadanía y, debido a que nos encontramos ya inmersos en el proceso electoral del próximo año, contamos con muy pocos días para la difusión de este evento.

Es por ello que, ante la presentación de mi informe anual de labores, información que mis representados deben conocer, realizamos la difusión pública del evento conforme

a la normatividad en la materia, sin embargo, refieren los propios vecinos que, por instrucciones de la Oficina de Servicios Urbanos de esa demarcación, el personal de limpieza que allí labora ha desechado cada uno de los afiches que indican la hora y el lugar en el que se llevará a cabo dicho evento.

No omito mencionar que ésta no es la primera ocasión en la que se presentan sucesos parecidos, de tal manera que las acciones del Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, Leonel Luna, constituyen una política continuada de violación a los derechos de la ciudadanía y que, en congruencia con la vigencia del Estado de Derecho, estas acciones deben detenerse de manera inmediata.

Es imprescindible señalar que el derecho de acceso a la información y la libertad de expresión constituyen una de las principales herramientas que tiene la sociedad para garantizar la correcta gestión de sus gobernantes y que contribuyen, de manera fundamental, a la construcción de una ciudadanía activa y participativa, que genere mejores condiciones de vida para las y los mexicanos así como el fortalecimiento de nuestra democracia, razón por la cual las acciones del Jefe Delegacional Leonel Luna constituyen un atentado para nuestras Instituciones. Asimismo, resulta preocupante que las acciones de un servidor público deriven en un obstáculo para garantizar una efectiva rendición de cuentas, con lo cual no sólo violenta a los ciudadanos sino me impide cumplir las obligaciones que establece nuestra normatividad, pudiendo incurrir en responsabilidades.

Por lo anteriormente expuesto, decididamente comprometido en la construcción de una ciudadanía activa y una mejor democracia, me permito someter a consideración de esta H. Soberanía, con el carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con punto de

Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al ciudadano Leonel Luna, jefe delegacional en Álvaro Obregón, Distrito Federal, para que en cada una de sus acciones de gobierno sean respetados los derechos humanos de las y los ciudadanos de esa demarcación, específicamente su derecho a la información.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de diciembre de 2014.— Diputado Fernando Zárate Salgado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión del Distrito Federal, para dictamen.

MECANISMO DE EXCEPCION EN EL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL CUANDO SE TRATE DE PEQUEÑOS COMERCIOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP y al SAT a establecer un instrumento de excepción en el régimen de incorporación fiscal para pequeños comercios, suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano y del PAN

Los suscritos, diputados federales integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura, en ejercicio de la facultad que confieren la fracción I del artículo 6, el artículo 79, numeral 2, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución solicitando la aplicación de un caso de excepción del régimen de incorporación fiscal, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El pasado octubre de 2013, la Cámara de Diputados aprobó a propuesta del Ejecutivo federal, diversas modificaciones a las leyes fiscales. Entre ellas, se aprobaron reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, ISR, con el propósito de crear el denominado régimen de incorporación fiscal, RIF.

Dentro de esta nueva Ley del ISR destacan entre otras de no menor importancia, las siguientes modificaciones:

1. Se eliminó el régimen intermedio y del régimen de pequeños contribuyentes (Repecos) y
2. Se establece como un nuevo régimen denominado de incorporación fiscal quedando establecido en el Título IV, capítulo II, Sección II de la citada ley.

Se establecen nuevos requisitos de tributación para quienes se adhieran al régimen de incorporación como es entregar a sus clientes comprobantes fiscales por sus ventas o pres-

taciones de servicios, debiendo expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación de factura electrónica que se encuentra en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria.

También, se establece la obligación de que los contribuyentes registren sus ingresos, sus gastos, sus inversiones así como sus deducciones.

Pagar con una tarjeta de débito, crédito, de servicios o un cheque a nombre del contribuyente para poder deducir gastos mayores a 2 mil pesos, por citar algunas.

Es importante recordar que el régimen de pequeños contribuyentes fue pensado como un mecanismo fiscal que combatiera los altos niveles de informalidad que existen en nuestro país.

Dicho régimen estaba dirigido a personas físicas con actividades empresariales que tuvieran baja capacidad de ingresos. Por ello, la ley les permitía una simplificación administrativa que consistía en no llevar una contabilidad formal, ni tener como obligación la expedición de comprobantes con requisitos fiscales siempre y cuando atendieran a requisitos específicos como no tener ingresos que excedieran los 2 millones de pesos anuales.

La exposición de motivos de la miscelánea fiscal enviada por el Ejecutivo federal, señalaba que una de las razones que daban origen al RIF era la reducción de la economía informal.

Sin embargo, algunos expertos señalan que con las reformas aplicables a partir del presente año, el pequeño comercio no resistirá el cambio de régimen lo que generará en el corto y mediano plazo una mayor informalidad, lo que supone un objetivo contrario a lo planteado en la reforma.

La reforma en materia de Repecos es contradictoria pues ante lo complejo que resulta hoy en día tributar bajo el RIF, muchos han optado por cerrar sus negocios o simplemente no pagar impuestos y contribuir aún más al comercio informal.

En México, existen más de un millón de tienditas de abarrotes de las que dependen 5 millones de mexicanos. Sin embargo, desde el inicio del presente año la aplicación del nuevo régimen de incorporación generó una caída en las

ventas de estos comercios hasta en 25 por ciento. En suma, el nuevo régimen representa más una amenaza que una alternativa fiscal que les genere beneficios.

Resulta importante señalar que de alguna forma los Repecos ya eran considerados dentro de la economía formal, y por lo tanto, no había motivo sólido para justificar su traslado obligatorio y arbitrario a nuevo régimen. ¿Por qué trasladar al régimen de incorporación fiscal, al comercio ya formal que ya paga impuestos, pero además complicar una vez más el cumplimiento de sus obligaciones?

Ahora con el RIF, es necesario que los contribuyentes registren sus operaciones contables en sistemas electrónicos especializados, presenten declaraciones electrónicas y que ciertos gastos sean pagados a través de cheques, transferencia electrónica de fondos o monederos electrónicos.

Esto significa que el pequeño comercio deba actualizarse y tener un software contable que posiblemente vale mucho más de lo que mensualmente puede ingresar por ventas durante un mes en dichos comercios, además de que la norma vigente aplicable en materia fiscal supone que el dueño de un pequeño negocio sabe hacer uso de la tecnología, de los sistemas electrónicos contables y que cuenta con internet.

El nuevo régimen del RIF ha generado una serie de complicaciones al pequeño comerciante porque dificulta el pago de sus impuestos, pero además genera incertidumbre jurídica y una mayor informalidad como resultado de que muchos comerciantes no cuentan con las capacidades necesarias para cumplir con las obligaciones del nuevo régimen.

La realidad que vive el pequeño comercio es mucho más sencilla de lo que supone la aplicación de las leyes fiscales. La contabilidad del pequeño comercio es una contabilidad básica, que no requiere sistemas contables electrónicos, por lo tanto, es importante que el gobierno federal entienda que el pequeño comercio requiere de registros contables simplificados que no sólo les permita mantenerse en la formalidad, sino también hacer accesible el pago de sus impuestos.

Por esta razón, hemos sido contundentes en señalar que la reforma propuesta en materia del régimen de pequeños contribuyentes, lesiona gravemente al pequeño comercio y con ello, a una gran parte de la economía mexicana en su totalidad.

Hoy, los efectos son palpables. Durante el primer semestre del año, la inversión se redujo en 60 por ciento con respecto al año pasado y nuestra economía no ha sido capaz de crecer por arriba del 2 por ciento del producto interno bruto, como resultado no sólo por la mayor carga fiscal que existe en nuestro país, sino también por la complejidad que suponen las leyes fiscales para poder realizar el pago de impuestos.

En este contexto, resulta fundamental atender a este sector de la población que contribuye a la dinámica económica del país. Es primordial que tanto el Congreso de la Unión como el Ejecutivo Federal atiendan a las demandas del pequeño comercio y se pueda establecer de forma inmediata un esquema de administración tributaria especial para el régimen de pequeños contribuyentes.

Sólo así, podremos proteger a un sector importante de nuestra economía y consolidar mediante mejores mecanismos, el comercio formal, generando en consecuencia mayores ingresos para la federación y más inversión para el desarrollo.

Asimismo, se estudie y aprueben las iniciativas ya presentadas en la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Cámara de Diputados o en su caso en el mismo acto se proponga una solución definitiva, en los términos aquí solicitados.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta honorable soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria para que mediante las normas legales conducentes, establezca un mecanismo de excepción en la aplicación del Régimen de Incorporación Fiscal cuando se trate de pequeños comercios y estos puedan continuar tributando bajo los requisitos contables establecidos en el antiguo régimen de pequeños contribuyentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2014.— Por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, diputados: José Francisco Coronato Rodríguez, Ricardo Monreal Ávila, Ricardo Mejía Berdeja, Luisa María Alcalde Luján, Martha Beatriz Córdova Bernal, Francisco Alfonso Durazo Montaño, Lorena Méndez Denis (rúbricas). Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, diputados:

José Isabel Trejo Reyes, Beatriz Zavala Peniche, Xavier Azuara Zúñiga, Leslie Toja Hernández, Juan Pablo Adame Alemán, Damián Zapeda Vidales, Luis Alberto Villarreal García, José Martín López Cisneros, Fernando Rodríguez Doval, Margarita Licea González, Leonor Romero Sevilla, Rocío Esmeralda Reza Gallegos, Martín Heredia Lizarraga, J. Jesús Oviedo Herrera, José González Morfin, Ana Paola González Birlain, Raúl Paz Alonzo, Sergio Chan Lugo, Jorge Francisco Sotomayor Chávez, Juan Jesús Aquino Calvo, Carlos Alberto García González, Víctor Sarralde Martínez, José Alberto González Morales, Raquel Jiménez Cerrillo, Verónica Sada Pérez, Tania Margarita Morgan Navarrete, Blanca Jiménez Castillo, Esther Quintana Salinas, Néstor Octavio Gordillo Castillo, Mario Sánchez Ruiz, Carlos Fernando Angulo Parra, Marcos Aguilar Vega, Alberto Díaz Trujillo, Gerardo Carreño Muro, Carlos Bernardo Guzmán Cervantes, Alberto Coronado Quintanilla, Glafiro Salinas Mendiola, José Enrique Reina Lizárraga, José Alfredo Botello Montes, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Rafael Acosta Croda, Víctor Rafael González Manríquez, Juan Carlos Uribe Padilla, Andrés de la Rosa Anaya, Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares, Martha Leticia Sosa Govea, David Cuauhtémoc Galindo Delgado, María Celia Urciel Castañeda, Raudel López López, Alfredo Rivadeneyra Hernández, Carlos Humberto Castañón Valenzuela, José Luis Oliveros Usabiaga, Heberto Neblina Vega, Rubén Camarillo Ortega, Juan Bueno Torio, Alfredo Zamora García, Juan Francisco Cáceres de la Fuente (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

ELIMINACION DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES EN LA NUEVA LEY DEL ISR

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Juzgado de Distrito Auxiliar en Guanajuato a resolver los juicios de amparo interpuestos por quejosos de Colima contra la eliminación del régimen de pequeños contribuyentes en la nueva Ley del ISR, a cargo de la diputada Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Martha Leticia Sosa Govea, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 3, fracción XVIII; 6, fracción I; 62; y 79 numeral 1 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, con pleno respeto a la autonomía y la división de poderes, al Juzgado de Dis-

trito Auxiliar en el estado de Guanajuato del Poder Judicial de la Federación que resuelva a la brevedad los juicios de amparo interpuestos por diversos quejosos del estado de colima, en contra de la eliminación del régimen de pequeños contribuyentes en la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) vigente a partir del 2014, conforme a las siguientes

Consideraciones

Actualmente se reconoce sólo en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, la existencia de cuatro millones de pequeños comercios, la mayor parte de ellas de carácter familiar y en promedio con tres personas.

Con la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir de enero del año en curso, los contribuyentes que tributaban en el régimen de pequeños contribuyentes e intermedio, pasaron en automático a un nuevo régimen de tributación, denominado “régimen de incorporación fiscal”.

El régimen de incorporación fiscal es aplicable a quienes enajenen bienes o presten servicios (oficios), que no requieran título profesional y sus ingresos sean menores o igual a \$2,000,000.00 al año. Con el régimen de Repecos, vigente hasta diciembre 2013, los micro y pequeños negocios pagaban sus impuestos trimestralmente en base a estimaciones hechas por la autoridad; sin mayor obligación que llevar un registro de entradas y salidas.

Con las nuevas obligaciones tributarias del Régimen de Incorporación Fiscal, los contribuyentes están obligados a:

- Llevar contabilidad, usando los implementos electrónicos.
- Emitir comprobantes fiscales digitales a través de internet.
- Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por internet, de sus proveedores.
- Usar la banca electrónica
- Presentar declaraciones, por lo que consecuentemente, requiere contratar a un profesional contable.

En materia de seguridad social, están obligados a inscribir a sus trabajadores a la seguridad social, cubrir las aporta-

ciones correspondientes y las contribuciones locales que correspondan.

Este nuevo régimen ha puesto a muchos contribuyentes en la disyuntiva de cerrar su actividad, con el riesgo de perder, en la mayoría de los casos, su única fuente de ingresos. Es un hecho que para muchos de los anteriores Repecos, ha sido extremadamente difícil cumplir con estas nuevas obligaciones o han tenido que cargar con inversiones y gastos, ya que no contaban con computadora o servicio de Internet y además han tenido que recurrir a los servicios de un contador para la presentación de las declaraciones de IVA.

Las nuevas cargas tributarias impuestas, sobre todo a los pequeños y micro, también han afectado a los productores del campo, al no ser acordes con sus condiciones reales, les resultan de difícil cumplimiento. Sin embargo, algunos sectores como campesinos, transportistas (excepto taxis), pescadores, sí tienen lineamientos administrativos previstos fuera de la ley, decretados por autoridad administrativa, lo que fomenta la desigualdad entre los iguales.

En este sentido, y dada su contribución a la dinámica de la economía estatal, el pasado trece de febrero de dos mil catorce, 364 ciudadanos dedicados principalmente a las actividades de comercio, residentes en el estado de Colima, alegaron sus derechos constitucionales que habían sido violados, y encontrándose en legal tiempo y forma presentaron diversas demandas de amparo de manera colectiva, mismas que fueron admitidas, recayéndoles los números de expediente 184/2014 y 256/2014 a las radicadas en el Juzgado Primero de Distrito y el expediente 288/2014, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito, ambos del Trigésimo Segundo Circuito, con residencia en el estado de Colima.

Este bien ha aludido al juicio de amparo como el medio de defensa y de justicia más alto que tiene nuestro país, en el que se ha hecho evidente los atropellos a la Constitución Mexicana en diversos artículos como son: en que desde su artículo 1º menciona que los principios que regulan a los derechos humanos deben ser consistentes en la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; viola el artículo 25º que regula la rectoría del Estado en el desarrollo nacional y dispone que la ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, como lo son los ejidos, las cooperativas y las comunidades, y en general de todas las formas de organización social para la producción,

distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. También el artículo 27 que sienta las bases, para nuestra argumentación jurídica ante esta inequidad y desigualdad, en el trato fiscal que se está dando a los pequeños contribuyentes. Así también, al artículo 28, del que se desprende el principio de competitividad, el cual ha mermado no sólo a los colimenses, sino a todos los mexicanos que han pasado a contribuir al nuevo régimen fiscal.

No obstante, de manera correlativa, la misma Constitución como las leyes generales, inclusive los tratados internacionales en el marco del diseño del control de la convencionalidad, nos dan la pauta y la razón para exigir de las autoridades fiscales y del mismo Poder Legislativo, la elaboración, confección y diseño de un “régimen específico para el sector social de la economía (sector primario)”, con las categorías específicas, que nos permita transitar a un verdadero desarrollo en nuestro sector, y NO al estancamiento y futuro colapso, que al día de hoy estamos viviendo en el tema del abasto y la distribución de los alimentos. Consecuentemente el artículo 31 Constitucional, fracción IV, que establece el principio de equidad tributaria que debe prevalecer en la contribución al gasto público, clasifica que el impacto del gravamen debe ser el mismo para todos los contribuyentes colocados en la misma circunstancia contributiva; esto es, se deberá dar el mismo trato a los iguales y distinto a los desiguales, por tanto, la contribución al gasto público deberá realizarse bajo el principio de proporcionalidad tributaria, es decir que cada contribuyente participe en el gasto público de acuerdo con su riqueza, ingresos o posibilidades económicas.

Así bien, a todas luces esta reforma es inconstitucional y debe de desaparecer no solo porque viola los principios de equidad y proporcionalidad, sino porque además es un cambio abrupto para el que no están preparados ni los nuevos contribuyentes ni la propia autoridad. Si bien, se comprende la idea de evitar que se rompa la cadena de comprobación fiscal y con ello atacar la evasión y elusión, nos pronunciamos por medidas graduales basadas en las condiciones reales de la economía y de los contribuyentes. Por ello, sostenemos que el nuevo régimen de incorporación fiscal ha afectado la competitividad de las más de 4 millones de personas y micro empresas, muchas de las cuales han cerrado o están entrando de lleno a la informalidad.

Y dando el respectivo cause a estos amparos para decretar la inconstitucionalidad de la eliminación del régimen de pequeños contribuyentes de diversos quejosos del estado de Colima, se notificó con fecha del pasado 7 de mayo, que

se enviaría a un tribunal auxiliar, en el estado de Guanajuato, con la finalidad de brindar apoyo a todos los juzgados de distritos, e impartir justicia con mayor celeridad.

Es de mencionar que el pasado miércoles 10 de septiembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto mediante el cual se les otorgan facilidades a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), régimen que sustituyó al conocido como el de Repecos y como lo he referido anteriormente, que su existir jurídico es inconstitucional e injusto, también ha presentado dificultades en estos primeros meses para estos contribuyentes en el que sí bien, este Decreto reconoce la simplificación fiscal que es clave para la formalización de la economía del país y que se debe eliminar la complejidad del cálculo de los impuestos que se estaban llevando a cabo, también reconoce la limitada capacidad de las personas físicas que están registrados en el RIF, por lo que se establece una mecánica simplificada para el cálculo del IVA y del IEPS. Además se otorga un beneficio especial a los pequeños contribuyentes cuyos ingresos no superan los cien mil pesos al año, beneficio consistente en no pagar ninguna cantidad de estos impuestos, lo que por donde se le vea, queda claro que el objetivo es que estos contribuyentes se integren a la economía formal. Es importante aclarar que este decreto y los beneficios incluidos entrarán en vigor hasta el 1° de enero de 2015.

No omito señalar, que la presentación de diversos amparos tanto personales como colectivos en contra de la eliminación del Régimen de Pequeños Contribuyentes, tiene en la Reforma Fiscal 2014. Dicha reforma fiscal a su vez fue materia de una Acción de inconstitucionalidad, por parte de las Cámaras de Diputados y Senadores presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde entre otras cosas se argumentó la inconstitucionalidad de eliminación de este régimen. Estas acciones de inconstitucionalidad fueron presentada el 02 de enero del presente año con el número de expediente 40/2013 y el 10 de enero 2014 bajo el número de expediente 5/2014, por parte de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, respectivamente.

Como resultado de lo anterior, el 26 de agosto de 2014 la Suprema Corte concluyó en el análisis de las acciones de Inconstitucionalidad en el que se pronunció de forma mayoritaria por la validez de las disposiciones que contemplan las modificaciones legales combatidas.

Por tanto, el día de hoy hago uso de esta tribuna en el que ya han pasado más 170 días para que el Tribunal del Esta-

do de Guanajuato, diera vista y resolviera los Amparos; sin embargo, hasta el momento no hay respuesta jurídica para estos 364 ciudadanos colimenses, que muy a pesar de las buenas intenciones del Ejecutivo Federal, de decretar mecanismo de simplificación administrativa no resuelve su inconstitucionalidad de las disposiciones en el régimen de la incorporación Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta, con pleno respeto a la autonomía y la división de poderes, al Juzgado de Distrito Auxiliar en el estado de Guanajuato del Poder Judicial de la Federación, que resuelva a la brevedad los juicios de amparo interpuestos por diversos quejosos del estado de Colima, en contra de la eliminación del régimen de pequeños contribuyentes en la nueva Ley del ISR vigente a partir del 2014.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 11 de diciembre de 2014.— Diputada Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

UBICAR Y DETENER AL FEMINICIDA DE ARACELI VAZQUEZ BARRANCO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Segob a declarar la alerta de violencia de género en Puebla; y al titular de la PGJ del estado, a localizar y detener al feminicida de Araceli Vázquez Barranco, a cargo de la diputada Margarita Elena Tapia Fonllem, del Grupo Parlamentario del PRD

Quienes suscriben, diputadas y diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 3; 79, numerales 1, fracción II, y 2; 100 y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, con base en las siguientes

Consideraciones

La violencia feminicida, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 22, es considerada la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Una de las más terribles formas de violencia es el feminicidio, que se define como el asesinato de mujeres motivado por el sexismo y la misoginia, que implica desprecio y odio hacia una mujer por el simple hecho de serlo, o por la suposición de propiedad sobre ella.

“Los feminicidios son la expresión de la violencia extrema contra las mujeres y niñas. Representa una experiencia de terror continuo, donde figuran humillación, desprecio, maltrato físico y emocional, hostigamiento, violencia sexual, incesto, abandono.”¹

Además de lo citado, Marcela Lagarde agrega en la definición de feminicidio la complicidad, impunidad y/u omisión del Estado calificándolo como el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional.

Este crimen se enmarca en la violencia contra las mujeres que ha tenido, y tiene, distintas manifestaciones que siguen reproduciéndose y normalizándose en nuestras sociedades.

Ante esta violencia, los sistemas de justicia han respondido de forma diversa, que puede leerse desde la “incomprensión de la magnitud de estos hechos como consecuencia de los patrones culturales patriarcales y misóginos prevalecientes en la sociedad, la excesiva burocratización de los procedimientos legales, las dificultades para investigar las complejas y crueles modalidades de esta violencia, hasta la imposibilidad de establecer una caracterización de los responsables, según sean estos miembros del entorno familiar o cercano a las víctimas o pertenezcan a estructuras estatales y/o criminales poderosas”.²

Sin embargo, también existen algunos avances gracias al movimiento feminista y amplio de mujeres, que se tradu-

cen en mecanismos que intentan ofrecer herramientas para la eliminación de esta violencia como lo son la tipificación del feminicidio o la Alerta de violencia de género, la cual se define como ese conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida.

Lamentablemente, si esas herramientas no se hacen efectivas, con conciencia y un verdadero compromiso político, las mujeres seguirán siendo asesinadas. Un lamentable ejemplo de estas faltas es el caso de feminicidio de Araceli Vázquez Barranco.

Araceli Vázquez era una mujer joven de 23 años. Ella llevaba cuatro meses trabajando en una fábrica en la ciudad de Puebla y había concluido la carrera de Ingeniería Textil. Sostuvo una relación con Javier Mauricio Díaz de 26 años, que duró dos años y medio, pero que seis meses antes de ser asesinada por él, había terminado. Durante esos meses, él siguió buscándola.

Javier seguía a Araceli a su trabajo, le mandaba mensajes y le llamaba de números desconocidos, acosándola constantemente. Unos días antes de su muerte, Araceli planeaba denunciarlo por acoso.

El 13 de noviembre del 2013, en el municipio de Acajete, del estado de Puebla, de acuerdo con testimonios, Javier Mauricio Díaz asesinó de seis puñaladas a Araceli Vázquez Barranco. Esto ocurrió en el baño de la casa de Araceli, a unos cuantos metros de donde dormía su familia.

La señora Amada Barranco, madre de Araceli, alcanzó a ver a Javier salir de su casa al igual que lo hicieron algunos vecinos. Cuando la madre encontró a su hija tirada en el piso del baño, de inmediato dio aviso a las autoridades; sin embargo, los policías y el Ministerio Público (MP) de Acajete no realizaron una búsqueda inmediata bajo el pretexto de que “no tenían la orden”. Dejaron pasar valiosos minutos y horas que permitieron la huida del feminicida.

El MP y los peritos llegaron después de medio día a la casa de la señora Amada. En el registro de los hechos, el Ministerio estableció que el crimen se había cometido a las 7:30 de la mañana. Cuando la madre de Araceli aclaró que los hechos ocurrieron más temprano (sobre las 7:00), en el expediente, quedó asentada la hora que determinó el MP.

Amada calcula que, aproximadamente a las 15:30 horas — más de seis horas después del asesinato— levantaron el ca-

dáver de su hija. La información oficial de la Procuraduría General de Justicia del estado establece que fue a las 13:30.

Fue hasta el 2 de diciembre del 2013, que el juez penal de Tepeaca, distrito judicial al que pertenece Acajete, otorgó la orden de aprehensión contra Javier Mauricio Díaz por el feminicidio de Araceli Vázquez Barranco. Desde entonces, en la búsqueda de justicia, la familia de Araceli ha enfrentado la omisión e indolencia de las autoridades estatales.

A casi un año de la orden de aprehensión, Javier Mauricio Díaz sigue libre. La señora Amada ha iniciado una queja en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y otra en la Procuraduría General de Justicia por la inacción, omisiones y falta de sensibilidad de los MP encargados de la investigación.

El feminicidio de Araceli revela el nivel de impunidad con el que se puede asesinar a una mujer en Puebla, así como las omisiones e indolencia de las autoridades estatales, quienes, en un nivel de cinismo exagerado, le han dicho a la madre de Araceli que busque al agresor, que investigue dónde está, a qué hora, qué ropa trae puesta y entonces les llame para “agarrarlo”.

La situación que enfrentan las mujeres en el estado es alarmante. Las cifras oficiales del estado reportan de enero del 2013 a marzo del 2014 sólo 7 feminicidios, “es decir que la Procuraduría General de Justicia (PGJ) consignó 7 averiguaciones previas ante un juez (solicitud de información 00110414). El Tribunal Superior de Justicia del estado (TSJ), sin embargo, registra 9 casos de feminicidio en el mismo periodo (solicitud de información 230314)”.³

No obstante, de acuerdo a reportes hemerográficos recabados por organizaciones de la sociedad civil en Puebla, durante el año 2013, se cometieron 38 feminicidios. De estos, sólo en el 15.7 por ciento de los casos, se ha encontrado al presunto responsable, y debe mencionarse que en todos los casos se trató de la pareja sentimental de la víctima.

En el 34 por ciento de los casos los feminicidios fueron de mujeres entre los 20 y 30 años; el 31 por ciento, de 30 a 40 años; el 15 por ciento de mujeres mayores de 50 años; el 10 por ciento, de 40 a 50 años y el 7 por ciento de menores de 20 años.

En lo que va del 2014, las organizaciones han documentado 9 feminicidios, de los cuales uno ha sido resuelto. “Sólo uno. En el estado de Puebla sólo ha habido justicia para

un feminicidio desde enero del 2013, cuando se reconoció el delito luego de que el Congreso local aprobara su tipificación en noviembre del 2012”.⁴

La evasión de la responsabilidad por parte del Estado en los crímenes contra las mujeres es una lamentable violación a los derechos humanos. De igual forma, la lucha de justicia de la familia de Araceli Barranco debe ser visibilizada y exigida en conjunto, como parte de nuestra responsabilidad como representantes populares.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a esta Soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Gobernación a declarar la alerta de violencia de género en el estado de Puebla.

Segundo. Se exhorta respetuosamente al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla a emprender con prontitud las acciones para la presentación y consignación ante un juzgado del presunto feminicida de Araceli Vázquez Barranco.

Notas:

1 http://www.inmujer.df.gob.mx/wb/inmujeres/que_es_el_feminicidio

2 http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_del_femicidio.pdf

3 *Ibidem*

4 <http://ladobe.com.mx/2014/06/solo-un-feminicidio-se-ha-castigado-en-puebla/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2014.— Diputada Elena Tapia Fonllem (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

COMPAÑÍAS DE TELEFONIA CELULAR SE ADHIERAN Y COLABOREN CON EL PROGRAMA NOTIFICANDO A SUS USUARIOS LAS ALERTAS MEDIANTE MENSAJES DE TEXTO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instaurar por el Comité Nacional del Programa Alerta Amber México y en colaboración con la SCT las acciones necesarias para que las compañías de telefonía celular se sumen a ese plan y notifiquen a los usuarios las alertas mediante mensajes de texto, a cargo del diputado Humberto Armando Prieto Herrera, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Humberto Armando Prieto Herrera, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través del Comité Nacional del Programa Alerta Amber México, en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, instrumenten las acciones necesarias a efecto de que las compañías de telefonía celular se adhieran y colaboren con el programa notificando a sus usuarios las alerta Amber mediante mensajes de texto, bajo las siguientes:

Consideraciones

El 2 de mayo del 2012, con la finalidad de brindar protección y asistencia a niñas, niños y adolescentes, en cooperación y seguimiento de diversos instrumentos internacionales, el Gobierno Federal implementó el Programa Nacional Alerta Amber México, para la búsqueda y localización de menores que se encuentren en riesgo inminente de sufrir algún daño grave en su integridad personal, ya sea por motivo de ausencia, desaparición, extravío, la privación ilegal de la libertad, o cualquier otra circunstancias donde se presume la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.

Para el correcto funcionamiento del programa el cual gestionaría una cooperación absoluta entre autoridad, medios de comunicación y ciudadanía, era importante implementar los mecanismos, la forma de participación, los procedimientos y criterios de activación, actualización y desactivación de la Alerta Amber México y en general todos los

lineamientos que en su conjunto representarían la acción integral del Estado Mexicano para la protección del principio del interés superior de la niñez, por lo que 2 de Agosto del 2012 se presentó el Protocolo Nacional Alerta Amber.

Dentro del mismo, se menciona que la estrategia del Programa Nacional Alerta Amber México, es sensibilizar y concientizar a la sociedad en general, sumando miles de ojos y oídos para ver, escuchar y apoyar en la tarea de promover acciones en conjunto con las autoridades, para convertirse en una herramienta eficaz de difusión que contribuya en la búsqueda, localización y recuperación de menores desaparecidos. En ese sentido, se establece la colaboración entre los tres órdenes de gobierno, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial o cualquier otro organismo involucrado.

El programa fue puesto en marcha y hasta hoy ha logrado convertirse en una esencial herramienta para a las autoridades en la materia, sin embargo es importante impulsar a los órganos de gobierno involucrados en la cooperación para llevar hasta su máximo resultado el programa.

De conformidad con el protocolo nacional, se establece que el Comité Nacional del Programa Alerta Amber México, organismo público autónomo, constituido como máximo órgano de decisión en el tema que nos ocupa, contará con cuatro Subcomités que estarán integrados por las y los representantes de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y organismos públicos autónomos, que tendrán por objeto desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines del Programa.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos es integrante del Subcomité de Vinculación Institucional, y tiene como función de acuerdo al Protocolo, identificar las empresas de transporte y telefonía que al adherirlos al Programa podrán fortalecerlo. Sin embargo hasta hora no se ha visto reflejado la difusión de la alerta por medio de ninguna empresa de telefonía.

El mismo protocolo, en el punto IX.5 Tecnología y herramientas para la activación de alerta Amber México, establece que los medios de comunicación en los que se podrán apoyar las autoridades para la difusión de la alerta Amber México serán de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- Medios masivos de comunicación (TV, radio)
- Medio electrónicos (buscadores de internet)
- Telefonía móvil (mensajes de texto)
- Servicios de internet y redes sociales (Facebook, Twitter)

Es visible la difusión en los medios de comunicación en cuanto a televisión, radio, internet y redes sociales, pero no por medio de los mensajes de texto, los cuales siguen formando parte de éstos medio de comunicación y no deberían de dejar de considerarse, puesto que la finalidad del Programa Nacional de Alerta Amber México, como se mencionó anteriormente es precisamente llegar al mayor número de ciudadanos posibles, por lo que no se debe escatimar en la publicación de la alertas, si no por el contrario, aprovechar al máximo cualquier medio que se tenga disponible. No se debe pasar por alto que estamos tratando de localizar a menores y que su bienestar es una garantía prevista dentro de la Constitución Política de nuestro país, por lo que merece toda la cooperación u observancia que se posible por parte de las autoridades y órganos administrativos mexicanos.

Lo anterior, nos hace suponer que las empresas de telefonía celular, no se encuentran adheridas al programa, o si lo están no se ha estado observando la finalidad de la colaboración y seguimiento de la misma, acciones que deben de recaer en el Comité Nacional a través del subcomité designado.

Ante esta inquietud y omisión por parte de del Comité Nacional del Programa Alerta Amber México y/o la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, es que me veo en la necesidad de requerir su apoyo para obligar a las compañías de telefonía celular a notificar a sus usuarios las alertas Amber mediante mensajes de texto.

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Ejecutivo federal para que a través del Comité Nacional del Programa Alerta Amber México, en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, instrumenten las acciones necesarias a efecto de que las compañías de telefonía celular se adhieran y colaboren con el programa notificando a sus usuarios las alerta Amber mediante mensajes de texto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2014.— Diputado Humberto Armando Prieto Herrera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

ORIGEN Y DESTINO DE LA TRASFERENCIA PARA LA CONSTRUCCION DEL MUSEO BARROCO, DEL ESTADO DE PUEBLA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a transparentar y aclarar a la sociedad el origen y destino de la trasferencia para construir el Museo Barroco, en Puebla, a cargo de la diputada Roxana Luna Porquillo, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 6 numeral 1, 79, numerales 1 y 2 fracción II y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la aprobación del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Diversos actos de corrupción han rodeado al gobierno del estado de Puebla, en donde el deslinde de responsabilidades y la fuerza de la ley, se han hecho esperar.

Recordemos los hechos recientes, abordados ya en este recinto sobre la construcción de la autopista Cuapiaxtla-Cuacnopalan; el Proyecto Integral de Imagen Urbana del Corredor Turístico Cultural; y la construcción de la planta de tratamiento biológico de la planta Audi. Obras las anteriores, rodeadas de opacidad, en las cuales se vio involucrada la empresa Oceanografía, SA de CV, y sus filiales, cuyos contratos, concesiones, otorgamiento de licitaciones y demás negocios realizados entre el gobierno del estado de Puebla y la citada empresa, exigían respuestas concretas a la ciudadanía bajo el principio de máxima publicidad y transparencia que nunca se dieron.

Sin embargo, el apoyo incondicional del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y porque no decirlo también de la Segob, ha sido evidente. Una y otra vez, la

opinión pública da cuenta de los anuncios oficiales sobre apoyos extraordinarios, miles de tabletas compradas con recursos federales, así como recursos federales que adolecen de la debida transparencia y rendición de cuentas, etc.

Prueba de ello, es que diversos medios de comunicación han difundido que: en los casi cuatro años de la actual administración, el gobierno de Puebla ha contratado a empresas privadas para la construcción de 4 obras públicas que debe pagar en anualidades por plazos de entre 23 y 25 años: el Museo Internacional Barroco, el Centro Integral de Servicios, las Plataformas Audi, la Rueda de la Fortuna y el Parque Lineal, que suman un promedio de 13 mil 480 millones 933 mil pesos.¹

Destaca que el proyecto más caro de Moreno Valle entregado a empresas privadas es el Museo Internacional Barroco que fue concesionado a 30 años por 7 mil 280 millones 933 mil pesos.

Alfredo del Mazo señaló que se trata de uno de los proyectos culturales más importantes que tiene actualmente el gobierno de la República, como parte del interés del presidente Enrique Peña Nieto por impulsar la infraestructura que mejora la conectividad, pero también aquella que resalta las virtudes culturales de México.

El gobernador del estado, con fecha 29 de agosto de 2014, declaró públicamente que: “es la primera ocasión en el país en que se utiliza el Fonadin para un proyecto cultural. Es el primer proyecto cultural hacendario con una inversión de 500 millones de pesos a fondo perdido lo que da viabilidad a una aportación del gobierno del estado y de la inversión privada para llegar a un monto final de 1, 390 millones de pesos”.²

Por su parte, el subsecretario de Hacienda y Crédito Público, señaló que son proyectos como los que tiene el gobierno del estado de Puebla, financiados y con andamiaje jurídico, los que permiten realizar el Plan Nacional de Infraestructura planteado por el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, a través de un esquema novedoso como los Proyectos de Prestación de Servicios que permiten al Fonadin apoyar obras con rentabilidad social.

Resulta inadmisibles el dispendio de recursos y la discrecionalidad con que se destinan los mismos. Es evidente que la corrupción sigue instalada en el gobierno del Estado de Puebla y es no sólo solapada sino perpetrada por el gobierno federal.

500 millones a fondo perdido, destinados al Museo Barroco, que no fueron aprobados por esta Cámara, y que no forman parte del Presupuesto de Egresos de la Federación que aquí discutimos y dispusimos.

500 millones que serán entregados a constructoras privadas para seguir haciendo ricos a los mismos empresarios que desde que empezó la administración de Moreno Ovalle ha beneficiado, a costa de esquilmar los impuestos del pueblo.

Incluso, diversos medios de comunicación revelaron que los propios diputados federales del PRI se negaron públicamente a dar el apoyo durante las discusiones del Presupuesto de Egresos para 2015, debido a las irregularidades e inconformidades sociales. Sin embargo, el Ejecutivo Federal hizo oídos sordos a las posturas de los diputados de su propio partido.

El 4 de noviembre, diferentes medios nacionales e incluso internacionales como es el caso del Wall Street Journal, refieren que el propietario de Grupo Higa, a cargo de Juan Armando Hinojosa se encuentra en el centro de un escándalo político que sacude al gobierno federal ante un posible conflicto de intereses.³

Hinojosa construyó la “Casa Blanca” de las Lomas de Angélica Rivera, participó en un contrato por 3 mil 400 millones de dólares para construir el acueducto más extenso de América Latina en Monterrey, participó en la licitación sospechosamente cancelada por el tren de alta velocidad, diversos proyectos de autopistas, un plan sin licitación para remodelar el hangar presidencial en el aeropuerto. Por supuesto, para el caso que nos ocupa es de señalar su participación en el museo de la ciudad de Puebla por 460 millones de dólares.⁴

La complicidad es clara y resulta inadmisibles. Es evidente el apoyo que la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Gobernación, otorgan al Gobernador de Puebla, no a Puebla ni a los poblanos, sino al gobernador y al reducidísimo grupo de empresarios que trabajan para ellos. Un “apoyo” clandestino, gestado en la opacidad y el contubernio. Un “apoyo” que va por encima de la ley y de las disposiciones presupuestarias establecidas por esta Cámara. Un “apoyo que huele a corrupción”.

En razón de ello, es que someto a su consideración la presente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal, para que transparente y aclare a la sociedad el origen y destino de la transferencia por quinientos millones de pesos para la construcción del Museo Barroco, el fundamento legal del mismo, así como las razones amplias y fundadas por lo que dichos recursos van a fondo perdido.

Segundo. Se exhorta al Gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle, haga pública a la sociedad toda la información referente al Museo Barroco, tal como: proyecto ejecutivo, permisos de obras, permisos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, licitación, contratos, origen, destino de los recursos, calendario de obra, transferencias, y en general todo lo relacionado al uso de recursos públicos estatales y federales, así como a las gestiones y procedimientos de su administración en torno a la construcción del referido Museo.

Notas:

1 <http://www.periodicocentral.mx/2014/gobierno/poblanos-pagaran-casi-mil-millones-de-pesos-en-2015-para-las-rafaocurrencias>

2 El Sol de Puebla, “Inicia construcción del Barroco Museo Internacional en Puebla”. La Prensa (OEM-Infomex). Recuperado de: <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n3519970.htm>

3 [http://www.proceso.com.mx/?p=389813&utm_source=feedburner&utm_medium=feed&utm_campaign=Feed%3A+revista_proceso+\(Revista+Proceso\)](http://www.proceso.com.mx/?p=389813&utm_source=feedburner&utm_medium=feed&utm_campaign=Feed%3A+revista_proceso+(Revista+Proceso))

4 <http://lat.wsj.com/articles/SB11040532636800194615704580315622372924874?tesla=y&mg=reno64-wsj&url=http://online.wsj.com/article/SB11040532636800194615704580315622372924874.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2014.— Diputada Roxana Luna Porquillo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

REVISE Y REVOQUE LOS PERMISOS EN FAVOR DE LA EMPRESA DESARROLLOS ZAPAL, SA DE CV, PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO MINERO DENOMINADO “LOS CARDONES”

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la Semarnat a revisar y revocar los permisos en favor de la empresa Desarrollos Zapal, SA de CV, para llevar a cabo el proyecto minero Los Cardones, suscrita por los diputados Alfredo Zamora García y Francisco Pelayo Covarrubias, del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, Alfredo Zamora García y Francisco Pelayo Covarrubias, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del numeral 1, y numeral 2 del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía proposición con puntos de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El derecho a un ambiente sano que garantice el bienestar físico y mental, y disponer de agua en calidad y cantidad para el desarrollo es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, ha sido ampliamente reconocido en diversas declaraciones y planes de acción de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

El creciente aumento en la demanda internacional del oro y otros metales ha disparado el interés de las multinacionales del sector por un nuevo tipo de formas de explotación de los recursos muy poco respetuosas con el medio ambiente, con los derechos humanos y la preservación de los ecosistemas.

La minería a cielo abierto remueve la capa superficial del terreno para hacer accesibles grandes cantidades de mineral de baja ley, y que en un corto período de tiempo puede modificarse totalmente la orografía de una región ya que utiliza enormes cantidades de agua y sustancias químicas de elevada toxicidad como el cianuro de sodio en el caso

del oro o el ácido sulfúrico en el del cobre, esto sin mencionar los perjuicios a nivel social y ambiental, por los graves riesgos que desata para la salud humana y el entorno natural.

Casos como el de Sonora, donde la empresa minera Grupo México, responsable de la dispersión de sulfato de cobre que contaminó los ríos Bacanuchi y Sonora, causó daños incuantificables al medio ambiente y a la salud de la población, dañando gravemente la vida económica y productiva de la sociedad, y afectar a más de 24 mil personas, es el peor desastre ambiental de la industria minera del país.

El área natural protegida Sierra La Laguna fue reconocida por su valor único con la categoría de reserva de la biosfera mediante decreto presidencial emitido el 6 de junio de 1994, representa un ecosistema único con excelente estado de conservación y garantiza el suministro constante de agua a gran parte de la región sur de Baja California Sur. Sin embargo mediante oficio fechado el 12 de julio de 2014 la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Semarnat comunica a la empresa Desarrollo Zapal, SA de CV, que resuelve autorizar de manera condicionada el proyecto minero Los Cardones, precisamente en el área natural protegida reserva de la biosfera Sierra La Laguna.

El proyecto no garantiza el uso de los recursos de manera sustentable y no presenta la información necesaria para poder analizar en detalle, los costos ambientales, tampoco se considera la relación armónica entre el hombre y la naturaleza y los efectos de impacto ambiental al no garantizar legalmente la no contaminación de los ecosistemas en Baja California Sur, contraponiéndose a la garantía constitucional de un medio ambiente sano.

En Baja California Sur, uno de los principales problemas ambientales es la escasez de agua, en promedio llueven 200 mm al año, en la Sierra La Laguna precipitan más de 1000 mm al año, es la zona más importante de captación de agua y recarga de acuíferos de la zona sur de la península, en la cual habita más de 80 por ciento de la población del estado.

La escasez de agua y la sobreexplotación de los acuíferos, son uno de los principales problemas ambientales, sociales y de desarrollo en Baja California Sur. Seis de los 39 acuíferos del estado, se encuentran sobreexplotados, afectando a las principales poblaciones y zonas agrícolas. Pese a que las superficies consideradas como tierras degradadas ocu-

pan sólo 13 por ciento de la superficie, en estas área se concentra más de 95 por ciento de la población, por lo que es de suma importancia atender y prevenir estos procesos de degradación, por lo que es necesario que en los estudios hidrológicos de afectación aun no existentes, de los acuíferos que abarca la extensión del proyecto; principalmente aquellos que actualmente se encuentran sobreexplotados en la zona.

Este proyecto no otorga certidumbre legal para el cuidado y la conservación ambiental de la zona, ni exhibe garantías, lo que además, en su ejecución y operación, dañaría lo establecido para desarrollo agropecuario sustentable por la siembra orgánica de las zonas aledañas al proyecto y los efectos que pudiera repercutir la acidificación por acumulación y oxidación de sulfuros y drenaje ácido también dañaría la imagen por contaminación al exterior de Baja California Sur, disminuyendo la afluencia del turismo y por ende, repercutiendo la economía del estado.

La zona donde se pretende hacer la mina, es considerara de gran importancia ecológica por el alto número de especies endémicas o de distribución restringida tanto marinas como terrestres (incluso especies en riesgo); en la manifestación de impacto ambiental y su estudio de riesgo no se analizan los riesgos ni las medidas a seguir por un derrame accidental de la presa de jales en la cual se pretenden depositar 60 millones de toneladas de residuos con contenido de metales pesados como cromo, arsénico, mercurio y restos de cianuro, en el caso de Sonora, se vertieron 40 mil metros cúbicos de contaminantes, este proyecto contempla el almacenamiento de 60 millones de toneladas.

Desde el punto de vista del desarrollo regional, Los Cardones incumple el pleno respeto del ambiente. Lo anterior, derivado del análisis de la Manifestación de Impacto Ambiental, y en relación directa con el artículo 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respecto a la opinión solicitada al gobierno estatal solicitada por la Semarnat, en cuanto a manifestar lo que el derecho convenga, y toda vez que es prioridad el garantizar el precepto constitucional a un medio ambiente sano, podríamos destacar las afecciones en los siguientes ámbitos:

Agropecuario sustentable: Su operación dañaría la actividad agropecuaria sustentable, por la siembra orgánica de las zonas aledañas al proyecto y los efectos que pudieran repercutir, la posible acidificación por acumulación y oxidación de sulfuros y drenaje ácido, aunado a

ello es imperativo garantizar la comercialización de los productos agropecuarios, y que derivado de las afectaciones ambientales del proyecto, los valores del mercado disminuyan, afectando los productos regionales; lo cual perjudicaría nuestro desarrollo económico en la región, por las actividades primarias que ahí se realizan.

Turismo: Diversificación y desarrollo integral. La operación del proyecto dañaría la imagen por contaminación al exterior de Baja California Sur y del país, lo cual repercutiría seriamente en la economía del estado, pues los ingresos por la prestación de servicios turísticos es la principal fuente de ingresos: genera 44 por ciento del PIB estatal, y más de 37 mil empleos directos y 148 mil indirectos.

Agua y su manejo responsable. No se evalúan de manera satisfactoria los impactos ambientales por la salmuera, el riesgo latente de sufrir algún accidente y dañar los acuíferos que alimentan a La Paz, así como alteraciones a la dinámica fluvial, pérdida de masas de agua, alteraciones del régimen geo hidrológico, contaminación por metales y metaloides y variaciones de pH por el drenaje ácido del proyecto, asimismo falta información y existen imprecisiones sobre las aguas subterráneas que componen las microcuencas que atraviesan el lote minero, y pueden resultar contaminadas, y no existe una garantía real de que no se produzca un accidente en el proceso y etapas del proyecto teniendo en cuenta el incremento de condiciones meteorológicas extremas.

Aunado a lo anterior, el proyecto está localizado en una región geográfica vulnerable a fenómenos meteorológicos como huracanes y movimientos sísmicos, debido a que se encuentra sobre la falla geológica del Carrizal, localizada al este de La Paz, que junto con la falla de San José del Cabo, controlan el tectonismo de la región. Las consecuencias de las fallas que se generan en esta, podrían constituir uno de los eventos de mayor impacto al agua superficial, lo cual se traduce en la contaminación de arroyos; lo que es preocupante, ya que es inmenso el daño ambiental que se generaría, considerando que la zona es una de las de mayor producción de orgánicos en el país.

La producción de orgánicos en BCS se caracteriza por sus altos rendimientos y beneficios económicos, en particular la producción de hortalizas de exportación. Destacando la zona sur de la península, un área de alto potencial para la producción de orgánicos existiendo una superficie de riego

potencial de más de 10 mil 700 hectáreas entre La Paz y Los Cabos, con presencia de una superficie de cultivos orgánicos, la mayoría de los cuales se encuentran en zonas circundantes al proyecto Los Cardones, e incluso, el abasto de agua para riego proviene de la misma subcuenca El Rosario-El Carrizal donde se plantea el proyecto.

Por ello, el Congreso tiene un importante desafío social, económico, y ambiental para México, ya que su población crece a una tasa más alta que el PIB y que sobrelleva los problemas de salud pública causados en gran medida por la reducción de los recursos ambientales.

Con base en lo anterior y derivado de la manifestación de impacto ambiental, del proyecto minero presentado por la empresa Desarrollo Zapal, SA de CV, denominado “Los Cardones”, con pretendida ubicación en la zona rural al sur de la delegación de San Antonio, aproximadamente a 55 kilómetros al sureste de La Paz, preponderantemente en el polígono que comprende la reserva de la biosfera Sierra La Laguna, no garantiza el pleno respeto del derecho humano a la calidad del agua en el mismo sentido incumple la garantía individual de un medio ambiente sano, consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4o. y a su vez no garantiza la conservación de los ecosistemas de Baja California Sur conforme al artículo 26, fracción V, en relación directa con los numerales 51 y 52 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo federal y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a revisar y revocar los permisos en favor de la Empresa Desarrollos Zapal, SA de CV, para llevar a cabo el proyecto minero Los Cardones y, de ser necesario, instruir la suspensión definitiva de dicho proyecto.

Segundo. Se exhorta al XIV ayuntamiento de La Paz a efecto de que, en uso de sus facultades, no autorice el cambio de uso de suelo para las obras que requiere la ejecución del proyecto minero a tajo o cielo abierto Los Cardones.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2014.— Diputados: Alfredo Zamora García, Francisco Pelayo Covarrubias (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.